100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.005 - 163/16 PARANA, jueves 1º de setiembre de 2016 EDICION: 26 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 801 GOB

Paraná, 12 de abril de 2016

Transfiriendo el vehículo Volkswagen Bora, dominio KCN 998, motor Nº CBP226531, chasis Nº 3VWSB49M3BM046905, perteneciente al Instituto Provincial de Discapacidad a la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación.

Dejando establecido que los organismos intervinientes comunicarán los alta y baja respectivos a la Contaduría General de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 802 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 12 de abril de 2016

VISTO:

La gestión iniciada por el Club Tilcara, Departamento Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita un subsidio con destino a solventar los gastos que demanda la adquisición de una carpeta sintética para la cancha de hockey sobre césped;

Que obra en autos intervención de la Subsecretaría de Deportes;

Que atento a lo expuesto, este Poder Ejecutivo estima procedente acceder a lo solicitado;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, en su intervención de competencia, informa que la partida presupuestaria donde recae el gasto no cuenta con crédito que permita viabilizar lo gestionado en autos, siendo necesario para ello la realización de una modificación del presupuesto vigente, confeccionándose a tal fin la planilla analítica del gasto pertinente;

Que la Dirección General de Presupuesto manifiesta que la modificación presupuestaria precedentemente citada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.403;

Que ha intervenido el contador auditor de la Contaduría General de la Provincia en lo que es de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, de la Jurisdicción 10- Gobernación, Unidad Ejecutora: Gobernación, por la suma total de pesos doscientos mil ($ 200.000) de acuerdo al detalle de la planilla analítica del gasto que agregada forma parte del presente texto legal.

Art. 2º — Otórgase un subsidio por la suma total de pesos doscientos mil ($ 200.000) al Club Tilcara, con domicilio en Ruta 18, kilómetro 18, Departamento Paraná, en la persona de su presidente señor Luciano Barbagelata, MI Nº 17.615.788, domiciliado en calle Santa Fe Nº 515 de esta ciudad, con destino a solventar los gastos que demanda la adquisición de una carpeta sintética para la cancha de hockey sobre césped, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3º — Impútase el gasto a: 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 000, Unidad Ejecutora: Gobernación, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 1 1, Subfuente de Financiamiento 001, Inciso 5, Partida Principal 2, Partida Parcial 4, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva la suma determinada en el artículo 2º al presidente de la entidad, señor Luciano Barbagelata.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 804 GOB

AUTORIZACIÓN

Paraná, 12 de abril de 2016

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se relaciona con la misión comercial Plurisectorial de la Provincia de Entre Ríos a la República del Paraguay, encabezada por el titular de este Poder Ejecutivo, a realizarse durante los días 19 al 22 de abril del corriente año;

Que cabe destacar que dicha misión comercial tendrá la finalidad de establecer reuniones institucionales y empresariales con distintos sectores involucrados en el desarrollo de la región;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del Decreto Nº 2.080/11 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase la Comisión de Servicios en el marco de la misión comercial plurisectorial de la Provincia de Entre Ríos a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a realizarse durante los días 19 al 22 de abril de 2016, encabezada por el titular de este Poder Ejecutivo, C.P.N. Gustavo Eduardo Bordet, acompañado por las personas que se detallan en el anexo que agregado forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en las disposiciones del Decreto Nº 2.080/11 MEHF.

Art. 3º — Autorízase a las Direcciones de Administración correspondientes a anticipar los fondos pertinentes en concepto de viáticos a cada uno de los integrantes de la comisión.

Art. 4º — Impútase el gasto con cargo a las partidas específicas de cada Jurisdicción.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 805 GOB

Paraná, 14 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra suscripto entre la señora Directora General del Consejo Provincial de Prevención de la Violencia, doña Cristina Patricia Ponce de Paoli, y la señorita María Delfina Rissetto Ayarragaray, M.I. Nº 28.676.295. en el que se establecen las cláusulas y condiciones para la ejecución de las tareas que en el mismo se especifican, por el período comprendido entre el 4 de enero y el 31 de diciembre del corriente año, el que agregado pasa a formar parte de este texto legal.

Encuadrando la contratación en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley 5.140 y sus modificatorias incluida la Ley 8.964, t.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP, y artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar a la señorita María Delfina Rissetto Ayarragaray, previa reubicación en la categoría tributaria correspondiente ante la AFIP, presentación de facturas y constancias de trabajo pertinentes, las sumas mensuales establecidas en la cláusula cuarta del referido contrato, por el período comprendido entre el 4 de enero y el 31 de diciembre el corriente año, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 807 GOB

Paraná, 14 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el señor Gobernador de la Provincia, C.P.N. Gustavo Eduardo Bordet, y la señora Irma Nélida Turdó, M.I. Nº 5.730.292, a partir del 4 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte de este texto legal.

Encuadrando la gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad Nº 5.140, Ley 8.964 (t.u.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP) y el artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar a la señora Irma Nélida Turdó, previa presentación de facturas y constancias de trabajo pertinentes, los montos establecidos en la cláusula 4ª del referido contrato, por el período comprendido entre el 4.1.16 y el 31.12.16 en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 810 GOB

ADSCRIPCIÓN

Paraná, 14 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Honorable Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la adscripción de la señora Silvina Beatriz Capriz, M.I. Nº 20.321.262, agente perteneciente a la planta de personal permanente del Instituto Provincial de Discapacidad;

Que el mencionado Instituto presta su conformidad, no existiendo objeciones formuladas al respecto para acceder a la adscripción interesada;

Que la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de los artículos 39º y 42º de la Ley 9.755 modificada por la Ley 9.811, artículo 6º de la Ley 10.271 y su modificatoria Ley 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Adscríbase a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, a partir del 10 de diciembre de 2015, a la señora Silvina Beatriz Capriz, M.I. Nº 20.321.262, agente perteneciente a la planta de personal permanente del Instituto Provincial de Discapacidad, por el término de doce (12) meses, de conformidad a los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a los organismos pertinentes, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 820 GOB

Paraná, 14 de abril de 2016

Aprobando en todos sus términos los contratos de locación de obra oportunamente celebrados entre la señora Secretaria de Ambiente de la Provincia, doctora Esteves, María Belén y los señores Bialle, Gisela Soledad, DNI Nº 28.471.606, por un monto total de $ 84.000,00; Bondaz, Manuela, DNI Nº 31.876.075, por un monto total de $ 75.600,00; Bondaz, Victoria, DNI Nº 34.725.362, por un monto total de $ 75.600,00; Miró, Estela Gloria, DNI Nº 11.363.439, por un monto total de $ 99.600,00; Poós, Luís Agustín, DNI Nº 34.495.602 por un monto total de $ 84.000,00; y Santagati Cepellotti, María Rocío, DNI Nº 34.586.008, por un monto total de $ 84.000,00; resultando un monto total de $ 502.800,00, los que agregados forman parte integrante del presente decreto.

Encuadrando el presente trámite en los alcances del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad Nº 5.140, Ley Nº 8.964 (t.u.o. del Decreto Nº 404/95 MEOSP) y el artículo 142º, inciso 4), apartados a) y b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP y Decreto Nº 3.722/08 GOB y Nº 7.773/08 MGJEOySP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a hacer efectivo los pagos que resulten de los contratos aprobados por el presente, previa regulación de su situación tributaria ante la AFIP y ATER y presentación de las certificaciones y facturas correspondientes, la suma mensual estipulada en la cláusula cuarta de los respectivos contratos de locación de obra.

— — —

DECRETO Nº 821 GOB

Paraná, 14 de abril de 2016

Reconociendo y autorizando el pago del beneficio de compensación por residencia al señor Federico Prieto, coordinador de la Secretaría de la Juventud, por un monto de hasta $ 4.980 mensuales, conforme el contrato de locación obrante en autos, suscripto con el señor Horacio Fabián Farino para la ocupación de un inmueble de su propiedad, sito en calle Córdoba Nº 574, piso 7º, departamento "D", de esta ciudad, a partir del 18 de diciembre de 2015 y hasta tanto permanezca cumpliendo las funciones para las que fuera designada mediante Decreto Nº 266/15 GOB o se produzca el vencimiento del referido contrato, lo que ocurra primero.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Decreto Nº 770/00 SGG y sus modificatorios.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo al señor Federico Prieto el importe del respectivo canon locativo acordado según contrato de locación, conforme lo dispuesto en el presente decreto, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador.

— — —

DECRETO Nº 824 GOB

DISPONIENDO REEMPLAZO TRANSITORIO

Paraná, 14 de abril de 2016

VISTO:

Las Jefaturas del Área Liquidaciones de Sueldos y de la División de Compras y Suministros, ambas dependientes de la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial;

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura del Área Liquidaciones de Sueldos se encontraba cubierta por la agente Alicia Marina Galarraga, DNI Nº 16.160.919, a la cual, mediante Decreto Nº 61/15 MEHF se designa como Directora General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia; y

Que, por lo tanto, mediante Resolución Nº 11/15 UEP, se asignaron las funciones de responsable de Área Liquidaciones de Sueldos a la agente Sonia Mabel Roth, DNI Nº 22.528.912; y

Que, teniendo en cuenta que la agente Roth continúa realizando las funciones asignadas por Resolución Nº 11/15 UEP, es que resulta conveniente disponer el reemplazo transitorio en las funciones de Jefa del Área Liquidaciones de Sueldos de la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial; y

Que dichas funciones se encuentran previstas en el artículo 11º del Reglamento Orgánico de la Unidad Ejecutora Provincial, aprobado por Decreto Nº 3016/01 GOB; y

Que, asimismo, la Jefatura de División de Compras y Suministros se encontraba cubierta por el agente Rubén Edgardo Kaúl, DNI Nº 11.307.183, al cual, mediante Resolución Nº 1570/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se le ha concedido el beneficio de jubilación ordinaria común; y

Que, teniendo en cuenta que en la actualidad es el agente Ricardo Raúl Visintín, DNI Nº 17.044.134, el que realiza las funciones de responsable de la División de Compras y Suministros, es que resulta conveniente asignarle las mismas; y

Que dichas funciones se encuentran previstas en el artículo 1º de la Resolución Nº 152/01 UEP, ratificada por Decreto Nº 4.029/01 GOB; y

Que es de aplicación en las presentes lo dispuesto por Decreto Nº 7.376/08 GOB, el cual en su artículo 1º establece que las nuevas asignaciones de funciones de los niveles 2 y 3, esto es las jefaturas de departamento o área y de división o actividad, otorgadas con posterioridad a la vigencia de la nueva Constitución Provincial, se realizarán con carácter transitorio, hasta tanto se dicte la reglamentación exigida por la normativa vigente Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos y su modificatoria Ley 9.811, así como de las nuevas disposiciones constitucionales en cuanto a la implementación de los Tribunales Administrativos que regulen los ascensos, así como lo relativo a la formación de los concursos y/o evaluaciones; y

Que dicha gestión ha sido solicitada por el Director de la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial y autorizada por el coordinador ejecutivo de dicho organismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese el reemplazo transitorio en las funciones de Jefe del Área Liquidaciones de Sueldos de la Unidad Ejecutora Provincial, asignando dicha jefatura a la agente Sonia Mabel Roth, DNI Nº 22.528.912, a partir de la fecha del presente y hasta tanto la señora Alicia Marina Galarraga cumpla las funciones de Directora General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dispuestas mediante Decreto Nº 61/15 MEHF.

Art. 2º — Asígnase, a partir de la fecha del presente y con carácter transitorio, la Jefatura de la División Compras y Suministros de la Unidad Ejecutora Provincial al agente Ricardo Raúl Visintín; por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo el pago de lo dispuesto en el presente.

Art. 4º — Encuádrese la presente gestión en lo establecido por el artículo 1º del Decreto 5.384/03 GOB; Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP, Anexo I punto G y su modificatoria Decreto Nº 2.426/04 GOB; y artículo 1º del Decreto Nº 7.376/08 GOB.

Art. 5º — Impútese la erogación emergente del presente, a las partidas del presupuesto general de gastos del corriente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 - Carácter 1- Jurisdicción 10 - Subjuridiscción 01 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 60 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3 - Subparcial 1111, Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - $ 18.855,00.

Dirección de Administración 962 - Carácter 1- Jurisdicción 10 - Subjuridiscción 01 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 60 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Subparcial 1001, Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - $ 1.571,25.

Dirección de Administración 962 - Carácter 1- Jurisdicción 10 - Subjuridiscción 01 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 60 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 6 - Subparcial 1031 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - $ 3.268,20.

Dirección de Administración 962 - Carácter 1- Jurisdicción 10 - Subjuridiscción 01 - Entidad 0000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 60 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 6 - Subparcial 1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - $ 817,05.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 831 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 14 de abril de 2016

VISTO:

Estas actuaciones iniciadas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se gestiona la incorporación al Presupuesto vigente de un aporte del Gobierno de Taiwán, República Popular China de u$s 29.975, equivalentes a $ 435.083,55 para la atención de personas que fueran afectadas por las inundaciones en el Departamento Islas;

Que de dicho monto se destinarán $ 300.000 para Villa Paranacito y $ 135.083,55 para Ibicuy;

Que a tal efecto se han confeccionado las planillas analíticas del gasto y del recurso correspondientes;

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 16º de la Ley Nº 10.403;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial –ejercicio 2016–, mediante la incorporación de un aporte del Gobierno de Taiwán, República Popular China, con destino a las personas que fueran afectadas por las inundaciones en el Departamento Islas, por la suma total de dólares veintinueve mil novecientos setenta y cinco (u$s 29.975) equivalentes a pesos cuatrocientos treinta y cinco mil ochenta y tres con cincuenta y cinco centavos ($ 435.083,55), conforme las planillas analíticas del gasto y del recurso que, adjuntas, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Secretario General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, señor Edgardo Darío Kueider a disponer, mediante el dictado de resoluciones del área, los fondos incorporados por el presente a efectos de proceder a su distribución conforme lineamientos impartidos por el titular de este Poder Ejecutivo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese; comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, y con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 855 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Ariel Osvaldo Bardallo, con patrocinio letrado de la doctora Aranzazú Quiroga, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra el presunto retardo en resolver un reclamo tramitado mediante actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1763014;

Que según surge de la consulta en el Sistema Informático de Seguimiento de Expedientes, dichos actuado se encuentran desde el 4.12.15 en la Mesa de Entradas, Trámites y Registro de Personal de la Fiscalía de Estado, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que tenía dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1.535/95 SGG;

Que conforme al procedimiento dispuesto a través de la Directiva Nº 1 de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, de fecha 2 de julio de 2008, corresponde hacer lugar al Recurso incoado e intimar a Fiscalía de Estado a que, en el término de diez días hábiles, proceda al debido diligenciamiento de la referida actuación;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de los artículos 72º a 74º de la Ley Nº 7.060, habiéndose expedido en Dictamen Nº 43/16 la Asesoría Legal de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el señor Ariel Osvaldo Bardallo, M.I. 14.491.815, con patrocinio letrado de la doctora Aranzazú Quiroga, constituyendo domicilio legal en Boulevard Moreno Nº 118 de esta ciudad, por retardo en resolver un reclamo tramitado mediante actuaciones caratuladas con el número de Registro Único 1763014, de conformidad a lo dispuesto mediante la Directiva Nº 1 de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, de fecha 2 de julio de 2008.

Art. 2º — Intímase a Fiscalía de Estado a que proceda al debido diligenciamiento de la referida actuación, en el término de diez (10) días hábiles.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación del recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 858 GOB

Paraná, 19 de abril de 2016

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 34.600, a la señora Valentina Roldán, M.I. Nº 40.409.419, domiciliada calle D. P. Garat Nº 1.640 de la ciudad de Concordia, con destino a solventar los gastos, originados por la participación en la Feria Mundial de la International Sustainable World Energy, Engineering, Environment, Project Olympiad (I-SWEEEP), la que tendrá lugar en la ciudad de Houston, EE.UU., entre los días 26 de abril y 1 de mayo del corriente año, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente la suma determinada a la señora Valentina Roldán.

— — —

DECRETO Nº 859 GOB

Paraná, 19 de abril de 2016

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 20.400 al señor Carlos Humberto Gatto, M.I. Nº

16.988.897, domiciliado en calle Monseñor Tavella Nº 2900 de la ciudad de Concordia, con destino a solventar los gastos originados por la participación en la Feria Mundial de la International Sustainable World Energy; Engineering, Environment, Project Olympiad (1- SWEEEP), la que tendrá lugar en la ciudad de Houston, EE.UU., entre los días 26 de abril y 1º de mayo del corriente año, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente la suma determinada al señor Carlos Humberto Gatto.

— — —

DECRETO Nº 860 GOB

Paraná, 19 de abril de 2016

Aprobando y reconociendo los contratos de locación de obra, celebrados entre el señor presidente de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL), don José Carlos Elías Ostrosky, cuyos contratos obran en autos, a las personas detalladas en el Anexo I del presente.

Autorizando a la Corporación de Desarrollo de Salto Grande a liquidar y abonar a las personas que se detallan en el anexo I del presente, presentación de facturas y constancia de trabajo pertinentes, los importes correspondientes, por aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

— — —

DECRETO Nº 861 GOB

DESIGNACIÓN

Paraná, 19 de abril de 2016

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Nº 9.140 y la propuesta de la Honorable Cámara de Senadores; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la mencionada Ley señala que el Directorio de la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande estará conformado por seis miembros, de los cuales uno reviste el carácter de representante de la Honorable Cámara de Senadores y será designado por Poder Ejecutivo;

Que, por ello, en cumplimiento de la normativa expuesta, la Honorable Cámara de Senadores ha propuesto para el cargo de vocal de la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande al señor Rubén Rafael Rastelli;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase vocal de la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande al señor Rubén Rafael Rastelli, M.I. Nº 16.820.443, quien ejercerá su cargo a propuesta y en representación de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 862 GOB

RECONOCIENDO SERVICIOS

Paraná, 19 de abril de 2016

VISTO:

La gestión iniciada por Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la aprobación de los contratos de locación de servicios celebrado con las señoras Carina Ester Capri y Susana Noemí Peralta para la ejecución de las tareas que en los mismos se especifican, como así también el reconocimiento de los servicios prestados en el mencionado organismo, desde el 4 de enero del corriente año, conforme certificación obrante en autos;

Que obra autorización del titular de este Poder Ejecutivo para tramitar las actuaciones, conforme le dispuesto en Decreto Nº 3.688/08 GOB y sus modificatorios;

Que la Dirección General de Personal, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, la Asesoría Legal de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, como así también la Contaduría General de la Provincia han intervenido en lo que es de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócense los servicios prestados por las señoras Carina Ester Capri y Susana Noemí Peralta en el ámbito de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el período comprendido entre el 4.1.16 y hasta la fecha del presente, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Apruébase los contratos de locación de servicios celebrado entre la señora Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación, licenciada Luisina Pocay, y las señoras Carina Ester Capri, M.I. Nº 24.592.077, y Susana Noemí Peralta. M.I. Nº 322.530, por lo que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31.12.2016, los que agregados forman parte de este texto legal.

Art. 3º — Impútase el gasto a D.A. 954: Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 000, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 3, Función 50, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 001, Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 1/2/3/5, Subparcial 1001/1020, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de lo Gobernación a liquidar y abonar los importes correspondientes, conforme lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen los actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 446 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 26 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Norma M. Borro, en referencia al Expediente Nº 1649312; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente interpone el presente recurso, en razón a la supuesta demora de la resolución del expediente citado en el Visto, que incurre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en resolver la solicitud de revisión del rechazo del beneficio presentada el 28/08/15, la que se encontraría sin resolver hasta la fecha, más de once meses de tramitación;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, efectivamente desde el 15/07/2016 se encuentra paralizado en el Área Coordinación y C. Normativo Administrativa del Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al Recurso de Queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Norma M. Borro, en referencia al Expediente Nº 1649312, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.

Art. 2°.- Instar al Área Coordinación y C. Normativo Administrativa del Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 813 M.S.

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 14 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital “Doctor Pascual Palma” de Paraná comunica irregularidades en la presunta adscripción de la agente Celia Noemí Velotti, legajo Nº 141.733; y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente revista en un cargo de categoría 6, Carrera Administrativa, Escalafón General con funciones en el citado establecimiento asistencial;

Que la Dirección del Hospital “Doctor Pascual Palma” de Paraná, a fojas 51 de autos, comunicó que la agente en cuestión se encuentra adscripta en otra institución no habiendo remitido copia del texto legal por el cual se la designa en dichas funciones, informándose a fojas 81 de autos, que mediante nota de fecha 24 de enero de 2012, remitida por el ex-Diputado Provincial Jaime Benedetti, que ha finalizado el período de prestación de servicios de la señora Velotti en la Cámara de Diputados;

Que, asimismo, corresponde poner de resalto que la Dirección del nosocomio en reiteradas oportunidades ha solicitado a la agente en cuestión que acredite la asistencia correspondiente de la prestación de servicios durante el período de la adscripción, como también el texto legal que autorice a la misma, obrando a fojas 122 informe de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, que no cuentan con antecedentes de adscripción de la señora Velotti;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del

Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete, dictaminando que atento a la documental obrante en autos, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo a la agente Celia Noemí Velotti, legajo Nº 141.733, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, incisos a) y e) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9.811;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Celia Noemí Velotti, legajo Nº 141.733, quien revista en un cargo de categoría 6, Carrera Administrativa, Escalafón General del Hospital "Doctor Pascual Palma" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, incisos a) y e) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9.811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 814 M.S.

AUTORIZACIÓN

Paraná, 14 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa cambiar la denominación del Centro Provincial de Orientación en Salud Mental de esta ciudad, por Centro Provincial de Atención Primaria en Salud Mental "Mercedes de Giusto"; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que en la institución se desarrollan acciones de atención, orientación, promoción y prevención, conforme lo establecido en la Ley Nacional 25.421 y Ley Provincial 9827, corresponde que el Centro de Orientación pase a denominarse Centro Provincial de Atención Primaria en Salud Mental;

Que el nombre Mercedes de Giusto se debe a que la misma fue la primera Directora no Médica de Salud Mental de la Provincia que trabajó creando dispositivos de atención desde la concepción de la Atención Primaria y desde la defensa de los Derechos Humanos recién lograda la democracia, además impulsó una política de articulación entre salud, justicia y bienestar social novedosa en la provincia, lo que hoy el Gobierno Nacional denomina nuevo paradigma bio-ético-jurídico;

Que la psicóloga De Giusto definió prioridades de gestión para una política pública de Salud Mental desde un enfoque de derechos, promoviendo los derechos humanos de pacientes, familiares, profesionales y trabajadores del campo de la salud mental; además, fue partícipe en la elaboración de normas y leyes vinculadas a este campo disciplinar, como así también co-autora de la Ley 8.806 de Protección de pacientes con sufrimiento psíquico;

Que han manifestado su adhesión el Colegio de Psicólogos de la Provincia, el Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos, el Consejo Directivo de la Facultad de Trabajo Social de la UNER y la coordinadora de la Carrera de Psicología de la UADER;

Que han prestado su conformidad las autoridades competentes;

Que de acuerdo a lo expresado en autos por el Secretario de Gestión Comunitaria, corresponde que el Centro Provincial de Atención Sanitaria en Salud Primaria en Salud Mental "Mercedes de Giusto" continúe dependiendo de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el cambio de denominación del Centro Provincial de Orientación en Salud Mental de esta ciudad, por Centro Provincial de Atención Primaria en Salud Mental "Mercedes de Giusto" de esta ciudad, el que continuará dependiendo de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 815 M.S.

RECONOCIENDO LICENCIA

Paraná, 14 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la agente Stella Maris Molina, DNI Nº 12.251.169, legajo Nº 60.749, solicita licencia por enfermedad tratamiento prolongado con goce del cincuenta por ciento (50%) de haberes, a partir del 29.5.14 y por el término de trescientos (300) días; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en Tramo "B", Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "Felipe Heras" de Concordia;

Que obra a fojas 8 intervención de la Comisión Médica evaluando los estudios presentados y justificando las inasistencias;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Personal, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que a fojas 43 de autos obra informe del Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, manifestando que se procederá al descuento de los haberes percibidos indebidamente por la agente Molina, correspondiente al mes de noviembre/15 en trece (13) cuotas de pesos dos mil doce con trece centavos ($ 2012,13), en virtud a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del mencionado Ministerio a fojas 29;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Nº 5.703/93 MGJE. (texto único y ordenado según la Ley 3.289), aplicable por remisión de los artículos 52º y 121º de la Ley 9.755 y su modificatoria Ley 9.811;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese la licencia por enfermedad tratamiento prolongado con goce del cincuenta por ciento (50%) de haberes a la agente Stella Maris Molina, DNI Nº 12.251.169, legajo Nº 60.749, quien revista en Tramo "B", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "Felipe Heras" de Concordia, a partir del 29.5.14 y por el término de trescientos (300) días, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dispónese el descuento efectuado por el Departamento Liquidaciones dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud en concepto de los haberes percibidos en forma indebida por el agente Stella Maris Molina, DNI Nº 12.251.169, legajo Nº 60.749, en virtud a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio a fojas 29 de autos y atento a lo expresado en los considerandos del presente texto normativo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 827 M.S.

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 14 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay comunica faltas sin aviso del agente Horacio Gustavo Barbosa, legajo Nº 61.048; y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente revista en un cargo de categoría 4, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del citado nosocomio;

Que el Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, comunicó que el agente Horacio Gustavo Barbosa, legajo Nº 61.048, incurrió en faltas sin aviso durante el año 2014 los días 4/2, 5/2, 6/2, 7/2, 10/2, 11/2, 12/2, 13/2, 14/2, 17/2, 8/2, 19/2, 20/2, 21/2, 24/2, 25/2, 26/2, 27/2, 28/2, 5/5, 6/5, 7/5, 8/5, 9/5, 12/5, 13/5, 14/5, 15/5, 16/5, 19/5, 20/5, 21/5, 22/5, 23/5, 26/5, 27/5, 28/5, 29/5, 30/5, 2/6, 3/6, 4/6, 5/6, 6/6, 10/6, 11/6, 12/6, 13/6, 14/6, 15/6, 2/7, 3/7, 4/7, 7/7, 1/8, 4/8, 31/10, 3/11, 5/11, todas faltas sin aviso, asimismo, inasistió durante el año 2015 los días 2/1, 5/1, 6/1, 7/1, 8/1, 9/1 todas faltas sin aviso, adjuntándose copia certificada del informe personal de fichadas, obrante a fojas 2/6, 23/25 y 29 de autos;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete, dictaminando que atento a la documental obrante en autos, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al agente Horacio Gustavo Barbosa, legajo Nº 61.048, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9.811;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plena-

mente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Horacio Gustavo Barbosa, legajo Nº 61.048, quien revista en un cargo de categoría 4, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9.811 de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 828 M.S.

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 14 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la agente María Teresa González, DNI Nº 20.969.003, legajo Nº 173.466, presenta su renuncia a partir del 21.4.15, por razones de índole particular; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente, revista en el cargo categoría 19, Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay;

Que atento a las razones que fundamentan dicha dimisión es procedente aceptar la misma;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la agente González no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna;

Que la Dirección General de Personal ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el inciso o) del artículo 34º y en el artículo 57º de la Ley 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria Ley 9.811, en virtud de la remisión del artículo 43º de la Ley 9.564;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por la agente María Teresa González, DNI Nº 20.969.003, legajo Nº 173.466, al cargo categoría 19, Tramo "A", Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, a partir del 21.4.15, por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 836 M.S.

DEJANDO SIN EFECTO DECRETO

Paraná, 19 de abril de 2016

VISTO:

El Decreto 231 M.S., de fecha 19 de febrero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designa a la señora Carina Alejandra Tacain, DNI Nº 18.749.484, como coordinadora de Atención de Salud del Departamento Colón, a partir del 19 de febrero de 2016;

Que corresponde dejar sin efecto el Decreto 231/16 M.S.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto el Decreto 231 M.S., de fecha 19 de febrero de 2016.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a los efectos de proceder en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º del presente texto normativo, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 837 M.S.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 19 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la agente Rosana Claudia Romero, DNI 21.427.894, con patrocinio letrado del abogado Martín Rodrigo Navarro, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 772/13 M.S., del 20.3.13, la cual rechazó el reclamo de reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional que pretendía la agente por su desempeño como supervisora técnica del Centro Quirúrgico Obstétrico del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, tareas que le fueran encomendadas mediante Disposición Interna Nº 37/09, de fecha 24.6.09 del director del nosocomio; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar el presente caso desde la cuestión formal, es pertinente señalar que no corresponde aplicar el plazo del artículo 61º de la Ley 7.060, dispositivo general que regula la impugnación de las decisiones de la autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico, sino del artículo 62º de dicho cuerpo, que remite a la hipótesis en la cual el recurso es interpuesto ante el Poder Ejecutivo, por lo que constatado que la agente se notificó de la resolución en fecha 7.5.13, y el recurso fue recibido en fecha 22.5.13, por lo que corresponde tenerlo por interpuesto en legal tiempo y forma;

Que conforme surge de autos, al analizar la facultad que posee el director del nosocomio para crear el área que invoca la reclamante, modificar la estructura orgánica establecida por el señor Gobernador mediante Decreto Nº 7.145/02 SES y designar a la agente Romero en el cargo –mediante Disposición Interna Nº 37/09 de fecha 24.VI.09– la que entiende resultar autosuficiente a raíz de la naturaleza de ente autárquico del nosocomio;

Que sobre el punto, resulta preciso aclarar que la Ley 8.946, que consagró el régimen de los hospitales de autogestión, no se halla vigente en la actualidad y, además, no resulta de aplicación a la situación del nosocomio, por cuanto el mismo nunca fue incluido por acto administrativo expreso emanado del Poder Ejecutivo que así lo dispusiera, conforme a la manda del artículo 3º de dicho cuerpo normativo, que expresamente dispuso: "Los hospitales provinciales autorizados por la presente ley para adquirir autarquía, en razón de la paulatina incorporación al sistema que haga el poder ejecutivo de los mismos, son aquellos que figuran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley...";

Que ha sido la propia disposición legislativa la que ha remitido para la incorporación de los nosocomios en la categoría de Hospitales de Autogestión a la propia decisión expresa del Poder Ejecutivo local, mediante la emisión de acto administrativo, lo que fue dejado de lado mediante Decreto Nº 254/01 SES, en fecha 3.5.01, entonces, el hecho de que dentro de los establecimientos asistenciales pertenecientes al Departamento Paraná, enumerados en el anexo de la ley en análisis, se encuentra previsto el Hospital Materno Infantil "San Roque" de la ciudad de Paraná, no implicando ello en manera alguna que haya estado, por esa sola circunstancia, organizado como entidad autárquica, sino que era susceptible de serlo, siempre y cuando el órgano ejecutivo así lo dispusiera;

Que luego de la adhesión de la Provincia al Régimen de hospitales públicos de Gestión Descentralizada establecido para el Estado Nacional –Decreto Nº 939/00– y teniendo presente que el propio régimen nacional facultó en su artículo 6º a los hospitales públicos de gestión descentralizada a actuar de acuerdo con las normas vigentes dentro de cada jurisdicción y a ejercer las facultades que le asigne la autoridad competente, la incorporación al régimen realizada de manera genérica mediante el Decreto Nº 1.254/01 SES, resultó insuficiente para ello, dado que nunca dictó el titular del Poder Ejecutivo disposición alguna que expresamente delegara en los hospitales los cometidos que a éste le incumbían en materia de salud pública, en otras palabras, no se dictaron con posterioridad las disposiciones de asignación de partidas presupuestarias, delegación de funciones y demás cometidos necesarios para tener por organizados a los hospitales de la Provincia como entidades descentralizadas del Poder Ejecutivo local, con lo que nunca actuaron como tales, ni estuvieron separados de la estructura organizativa dependiente de la Administración Central;

Que dicho temperamento fue el sostenido por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Concepción del Uruguay in re "Taborda, Aurora Evangelina c/Provincia de Entre Ríos - Sumario por daños y perjuicios" Expediente Nº 2.644, con motivo de decidir el recurso de apelación interpuesto frente a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el hospital demandado, desestimada por el a quo, mediante resolución de fecha 22.8.03, en la que el tribunal dijo: "Que ante tan claro y preciso concepto, nos cabe la seria duda al analizar la normativa de la Ley 8.946/95 –Hospitales Autárquicos de Autogestión– si alguna vez en nuestra Provincia, los hospitales públicos se desempeñaron como entidades autárquicas. Pero más allá de la precedente reflexión, en la actualidad no tenemos duda alguna de que no constituyen una entidad autárquica. Es que baste para sustentar esta afirmación, la consideración de dos aspectos; a) el fáctico, en cuanto constituyó un hecho público y notorio el resentimiento en la atención hospitalaria derivada de la crisis que afectara las finanzas provinciales (...) y b) la incorporación de los hospitales al régimen previsto por la ley lo fue como la misma ley lo preveía, mediante decre-

to y, por el mismo medio –Decreto Nº 1.254/01 SES, B.O. 3.8.01– lo dejó sin efecto-... ", y terminó concluyendo: "En trance de pronunciarnos sobre la legitimación pasiva del Hospital J. José de Urquiza, teniendo presente que está subordinado jerárquicamente –en el caso a la Secretaría de Salud de la Provincia– careciendo por ende de autonomía y de autarquía financiera, debemos concluir que carecen de legitimación pasiva...";

Que a la misma conclusión cabe arribar, a su vez, si se cotejan la multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias que se dictaron con posterioridad en sentido contrapuesto a la pretendida existencia y funcionamiento de los hospitales como entidades descentralizadas, baste con mencionar la Ley de Ministerios 9.551 vigente al momento del dictado de la disposición interna aquí analizada, en cuyo artículo 20º inciso 3) establecía a la Secretaría de Salud como dependiente del señor Ministro de Salud y Acción Social, determinándose dentro del Capítulo IX los organismos descentralizados que se relacionarían a través del Ministerio de Salud con el Poder Ejecutivo, no previéndose allí a los hospitales;

Que el mismo sentido ha seguido la Ley Orgánica vigente de Ministerios 10.093 en cuyo artículo 18º inciso 6) determina como dependiente del señor Ministro de Salud a la Secretaría de salud, de quien dependen los Hospitales de la Provincia, estableciéndose en su artículo 23º únicamente como organismo autárquico que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del mentado Ministerio al IOSPER;

Que más allá, de la existencia de las adhesiones realizadas, en forma genérica, a regímenes previstos para otras jurisdicciones, lo cierto es que dentro de la jurisdicción local y conforme a las remisiones legislativas y reglamentarias expresas que existieron, nunca se llegaron a organizar los hospitales como entes descentralizados en la Provincia de Entre Ríos, siendo dicha descentralización una mera expresión de deseos que no se llegó a configurar en los hechos, no disponiéndose la delegación de cometidos, ni de los recursos materiales, humanos, económicos y financieros por parte de la Administración Central para lograr dicho propósito;

Que la estructura orgánica vigente en ese entonces para el Hospital Materno Infantil "San Roque", fue la establecida por el señor Gobernador de la Provincia mediante Decreto Nº 7.145/03 SES, en ejercicio de la Jefatura de la Administración, conforme a la potestad que detenta en virtud del artículo 174º C.P., única autoridad competente para dictar las normas organizativas del Departamento Ejecutivo, no habiendo, siquiera, entonces, delegado dicho cometido en los señores Ministros Secretarios de Estado;

Que queda claro que el director del nosocomio, por más que haya sido la autoridad jerárquicamente superior y quien estaba en pleno conocimiento de la situación del servicio que presta el efector de salud, nunca pudo creerse con facultades organizativas como para crear cargos dentro del organigrama del establecimiento, ni para modificar total o parcialmente la estructura orgánica funcional del nosocomio prevista por Decreto Nº 7.145/03 SES, de lo expuesto no cabe ninguna duda, que incluso es el propio director del nosocomio el que da cuenta en el visto de la Disposición Interna Nº 37/09, que la misma es dictada en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 15º inciso m) del Decreto Nº 1.734/58 MSP el cual rezaba: "Son deberes y obligaciones del director: (...) m) proponer el nombramiento del personal técnico auxiliar, administrativo, y de servicio de acuerdo con las reglamentaciones que se establezcan";

Que la incorporación del Centro Quirúrgico Obstétrico como cargo/sector con un grado superior dentro de la estructura orgánica vigente del nosocomio, sólo podía ser tomada como propuesta al titular del Poder Ejecutivo, a fin de que este último, ponderando las razones de organización y funcionamiento del servicio, dictase el acto administrativo definitivo que decidiera su incorporación y modificara la estructura vigente, con determinación, previa intervención presupuestaria, del rango jerárquico que iba a tener dicha sección dentro de la misma;

Que la asignación de funciones dentro de la Administración centralizada era y sigue siendo facultad exclusiva de la autoridad de nombramiento de los agentes, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 5.384/03 GOB, por lo que se concluye que los hospitales de la Provincia no constituyen entes descentralizados –autárquicos en el caso– por ende su director, en tanto autoridad máxima de los mismos, no reviste el carácter de autoridad de nombramiento de los agentes que se encuentran bajo su dependencia directa y, como tal, no detenta la facultad de asignar funciones, menos aún, como se vio crear cargos jerárquicos y modificar una estructura organizada a través de un decreto;

Que al delimitar preliminarmente las pretensiones que resultan ser el objeto del presente recurso, las que versan sobre la revocación de la Resolución Nº 772/13 M.S. y reconocimiento retroactivo del cargo de supervisora técnica del Centro Quirúrgico Obstétrico del hospital y del derecho al cobro del adicional por responsabilidad funcional y/o categoría –2 o 3– con base en el ejercicio de las funciones que eventualmente se le reconozcan, si correspondiere, tales pretensiones estarían sustentadas en la suposición o creencia de la actora de que la misma vendría desempeñando una tarea o función –supervisora técnica del Centro Quirúrgico Obstétrico del Hospital Materno Infantil "San Roque"– que supone tendría un carácter o nivel jerárquico superior al que le corresponde en el marco de su cargo de revista y que por ello daría derecho a la percepción del adicional por responsabilidad funcional y a una reubicación en una categoría escalafonaria superior a la que posee; posición esta que la recurrente considera avalado a partir del reconocimiento que efectuara el director del mentado nosocomio a través de la Disposición Interna Nº 37/09;

Que en la estructura orgánica hospitalaria del nosocomio aprobada mediante Decreto Nº 7.145/03 SES, las tareas técnicas de la índole que la recurrente invoca tener a su cargo (Supervisión Centro Quirúrgico Obstétrico), directamente no se encuentran contempladas, por lo que en modo alguno podría sostenerse que su desempeño supone o traduce el ejercicio de una función jerárquica superior o especial que no pueda considerarse comprendida en la esfera de competencia del oficio de un agente de planta permanente como la señora Romero, acorde a su cargo y categoría de revista, por lo tanto, la Administración jamás le asignó a la quejosa ni le reconoció que hubiera desempeñado una función que estuviera prevista en la orgánica aplicable a ese nosocomio con un nivel jerárquico igual, equivalente y/o compatible con alguno de aquellos previstos en la normativa que establece y regula el pago del adicional por responsabilidad funcional;

Que en tal sentido la Disposición Interna Nº 37/09, presumida por la recurrente como portadora de un reconocimiento de la Administración con entidad suficiente como para convertirla en beneficiaria del pretendido adicional, se ha limitado sencillamente a reconocer las tareas que de hecho desempeña la señora Romero, pero en modo alguno ha establecido que las mismas constituyan una función especial o jerárquica prevista en la orgánica con rango equivalente a alguna de las jefaturas que dan derecho al pago del adicional por responsabilidad funcional, ni menos aún se le reconoce en dicha resolución el derecho a la percepción del mismo;

Que amén de lo expuesto, de haberlo dispuesto o reconocido de ese modo a través de la aludida disposición interna el director, es del caso advertir que la misma habría sido de nulidad absoluta, toda vez que, la asignación de funciones es potestad exclusiva de la autoridad de nombramiento, por lo que en modo alguno un director de hospital podría asignar o reconocer válidamente el desempeño de funciones jerárquicas aún previstas en las estructuras orgánicas; con lo cual, menos aún podría reconocer funciones inexistentes, como resultan ser las tareas que la disposición interna reconoce que son desempeñadas por la recurrente, no sin al menos contar con la intervención legal previa de las áreas técnicas con competencia presupuestaria, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por reglamento y culminando con el acto administrativo de rigor emanado de autoridad competente, lo que no se observa se halla cumplimentado aún;

Que lo expuesto encuentra sustento en los requisitos sustantivos y adjetivos previstos en la normativa aplicable para la resolución del caso, esto es: el Decreto Nº 4.458/90 MGJEOSP –anexo 1, punto g)–, el Decreto Nº 1.571/01 MHOSP, Decreto Nº 2.378/91 MBSCE, el Decreto Nº 5.384/03 GOB y el Decreto Nº 2.426/04 GOB;

Que el punto g) del anexo I del Decreto Nº 4.458/90 MGJEOSP se dispone: "Establécese a partir del 1 de septiembre de 1990, un suplemento remunerativo y bonificable por responsabilidad funcional, que se otorgará al personal de planta permanente del Escalafón General, de acuerdo a las funciones, asignadas según las reglamentaciones orgánicas en vigencia", de esta disposición reglamentaria se desprende que, para resultar beneficiario del suplemento por responsabilidad funcional es menester acreditar la reunión de los siguientes cuatro extremos: que el agente pertenezca a la planta permanente de cargos del Escalafón General (o de otro escalafón comprendido en los alcances de este suplemento); que las funciones que invoque en sustento de su pretensión le hayan sido asignadas formalmente, mediante la emisión del acto correspondiente y por autoridad competente al efecto, que de conformidad con el Decreto Nº 5.384/03 GOB es facultad exclusiva de la autoridad de nombramiento; que tales funciones estén contempladas en las reglamentaciones o estructuras orgánicas vigentes; y que las funciones formalmente asignadas hayan sido efectivamente desempeñadas;

Que del examen de las constancias del caso antes relacionadas, se aprecia con meridiana claridad que la agente Romero no reúne dos de las condiciones o presupuestos de inexcusable acreditación para obtener el reconocimiento del pretendido adicional por responsabilidad funcional, que son las detalladas en los puntos 2) y 3), por lo que ninguna relevancia podría tener a los efectos interesados que se encuentre acreditado o reconocido por una disposición del director del nosocomio que efectivamente ha desempeñado determinadas tareas sin entidad legal para engendrar derecho al pago del adicional en cuestión;

Que en el particular el Decreto Nº 2.378/91 MBSCE citado, es el que determinó la inclusión dentro del punto g) adicional por responsabilidad funcional, del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP, al personal perteneciente a la Carre-

ra Médico Asistencial, estableciendo los porcentajes que por equiparación, corresponde abonar a los profesionales allí nucleados, estableciéndose un 25% del cargo testigo para las jefaturas de división y un 30% para las jefaturas de departamento, por lo que al no encontrarse prevista la sección Supervisión Técnica del Centro Quirúrgico Obstétrico dentro del organigrama funcional que el director del nosocomio cita en el visto de la disposición, ni haber éste funcionario propuesto el nivel y grado jerárquico que correspondía asignarle o las dependencias funcionales y/o incumbencias en consonancia con los departamentos y divisiones que contienen la estructura aprobada por Decreto Nº 7.145/03 SES, resulta imposible a cualquier órgano de asesoramiento determinar en qué porcentaje correspondería abonar, eventualmente y de así establecerlo la autoridad, el adicional por responsabilidad funcional;

Que la Constitución Provincial, las leyes de presupuesto y contabilidad, marco del empleo público y ley de ministerios, y sus respectivas normas reglamentarias, son las que determinan la manera en que debe obrar el Estado en esta materia, estando en principio vinculado positivamente a la ley;

Que en ese sentido, expresa el profesor Marienhoff que "... sólo el Estado, a través de sus instrumentos jurídicos (leyes formales o materiales), puede crear cargos, empleos o funciones públicos. De manera que el cargo, empleo o función deben hallarse establecidos en una norma. Se ha dicho con acierto que si puede haber un funcionario de facto, nunca puede haber un cargo de facto. El "cargo" debe estar vigente. Si la función no existe, no puede hablarse de funcionario, sea este de iure o de facto";

Que de igual modo, resulta pertinente citar en sustento de lo hasta aquí expuesto, lo resuelto por la Cámara de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la Provincia de Santa Fe, ante un planteo sustancialmente análogo al sub-examen, en cuya oportunidad se dijo lo siguiente: "En reiteradas oportunidades el Alto Tribunal provincial ha recordado que la circunstancia que a un agente se le asignen mayores responsabilidades no se sigue inexorablemente que ellas correspondan a un cargo superior, no bastando demostrar qué funciones cumplió sino que debe acreditar además que esas funciones en verdad correspondían a un cargo y categoría superior ('Alarcón', citado; Galiano, A. y S. T. 177, páginas 450/457; "Idoate", A. y S. T. 180, páginas 310/316), por lo demás, el cargo debe estar orgánica y presupuestariamente previsto. La función pretendida debe surgir de la estructura orgánica aprobada, debe figurar en el agrupamiento funcional de la repartición, caso contrario la función no existe jurídicamente como tal. En el caso, no media ese elemental respaldo organizacional. Tampoco consta la previsión presupuestaria del cargo, lo que determina una valla infranqueable que impide disponer gastos cuyo crédito no se encuentre autorizado (artículos 48º, siguientes y concordantes, Ley de Contabilidad –Decreto-Ley 1.757–), lo que este Tribunal no podría soslayar sin rozar las atribuciones discrecionales de la Administración (CSJP: "Portugal", A. y S. T. 171, páginas 389/399)";

Que, en consecuencia, obsta al reconocimiento pretendido la no demostración de la existencia jurídica de la función, de su jerarquía y de la pertinente previsión presupuestaria. El actor plantea que hay enriquecimiento sin causa, evidenciando que la Administración "se enriquece sin causa, con desobligarse del pago de las diferencias salariales a quien cumple con una función determinada". La Corte local ha rechazado pretensiones similares invocando el carácter subsidiario de la actio in rem verso, en el entendimiento que para su procedencia es forzoso que el actor no haya tenido a su disposición ninguna otra acción nacida de la relación, contrato o de norma alguna, por medio de la cual pudiera obtener el emolumento que pretende, lo que no se corresponde en el caso, pues el derecho postulado tiene un régimen severamente establecido por el ordenamiento, razón por la cual la aplicación del instituto que invoca resulta inviable ("Idoate", citado; "Cervera", A. y S. T. 171, páginas 380/388; "Portugal", citado)" (Cámara de lo Contencioso Administrativo Nº 1, Santa Fe; autos: "Vega, Manuel Agustín contra Provincia de Santa Fe (Expediente CSJ 510/97) sobre recurso contencioso administrativo" (Expediente CCA 1 Nº 73-año 2001);

Que respecto del agravio vertido por la recurrente, según el cual la Administración estaría incurriendo en una irregularidad, cual sería no organizar la Supervisión del Centro Quirúrgico Obstétrico del establecimiento asistencial, donde se desempeñaría y que esa supuesta omisión estatal revertiría en perjuicio de la pretensora en tanto cumpliría funciones de mayor responsabilidad, pero que, al no estar previstas en la orgánica, se le pretenden desconocer, aprovechándose del esfuerzo laboral sin la correlativa compensación salarial, sobre el particular, la organización de los hospitales de la provincia pertenece a la órbita de potestades políticas del señor Gobernador en tanto jefe de la Administración Pública Provincial y que el hecho de no haber establecido, a la fecha, que el sector donde se desempeña la actora tenga prevista en la orgánica un estatus jerárquico superior con la entidad jurídica necesaria y suficiente para dar derecho al cobro del adicional por función, no implica en forma alguna que la administración cometa o incurra en una irregularidad u omisión que importe un aprovechamiento o avasallamiento de la situación laboral de la agente en cuestión;

Que ninguna norma legal o reglamentaria aplicable a la relación de empleo público que une a la recurrente con la Administración Provincial, ni estatuto, reglamento orgánico o disposición interna del hospital donde presta servicio, surge que las tareas que tiene a su cargo excedan de la esfera de competencia o responsabilidad que le cabe de acuerdo a su cargo y categoría de revista, en la medida que se trata de tareas técnicas propias de la carrera en la que se encuentra encasillada dentro del escalafón (Carrera Técnica - Tramo "A" - categoría 5), por lo tanto, la decisión estatal de no haber dispuesto, a la fecha, que esa sección o que el agente encargado de la misma revista una función jerárquica superior, es una decisión discrecional absolutamente válida que no exhibe en modo alguno visos de ilegitimidad por los que pueda merecer reproche, ya que más allá que a la demandante pueda parecerle más adecuado o conveniente que las tareas que cumple sean jerarquizadas y mejor remuneradas, tal apreciación no se funda en la existencia de razones técnicas que demuestren la necesidad o conveniencia de adoptar tal decisión, que aun así seguiría siendo del resorte exclusivo e incuestionable del Poder Ejecutivo, sino que no pasan de una mera expresión de deseos absolutamente antojadiza y movilizada por intereses personales ineficaces para fundar un agravio serio y valedero;

Que en conclusión, el reconocimiento que efectuó el director del nosocomio a través de la Disposición Interna Nº 37/09 no puede ser reputado como una válida asignación de una función existente que conlleve a adquirir derecho a la percepción del adicional por función, por lo que mientras no se adopte la decisión de reconocer o atribuir al Centro Quirúrgico Obstétrico, donde se desempeña la recurrente como supervisora, algún nivel orgánico superior y la existencia de la correspondiente función de "jefatura" del mismo, de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP que establece las condiciones para la percepción del adicional por función, con la debida intervención presupuestaria previa, no podrá efectuarse reconocimiento de ninguna índole a la agente Romero derivado de las tareas que desempeña, puesto que hasta tanto ello suceda han de ser consideradas como tareas ordinarias que pueden serie encomendadas en el marco del débito laboral inherente a su cargo de revista;

Que en el caso que eventualmente se creara dicha función jerárquica previa definición del rango o nivel orgánico correspondiente al área en cuestión (departamento,/división/área) en el marco de la Ley 9.892 de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, por parte de la autoridad competente y con la debida intervención contable y presupuestaria previa, recién se estará en condiciones de considerar su asignación a la recurrente y otorgamiento del adicional por responsabilidad funcional en el porcentaje que corresponda acorde al nivel funcional de la jefatura que se establezca, de acuerdo a las previsiones del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP anexo I apartado G1 y G2, y a la escala establecida en el apartado G3 que fuera modificada por Decreto Nº 1.571/01 MHOSP, sus equivalentes establecidas por Decreto Nº 2.378/91 MBSCE y Nº 2.426/04 GOB;

Que lo mismo es dable predicar respecto de la pretensión de reubicación en una categoría superior a la que revista –2 ó 3–, ya que además de lo anteriormente expresado, aún en el supuesto que efectivamente tuviera asignada una función prevista en la orgánica y le correspondiera el adicional por función, ello no sería motivo suficiente para adquirir derecho a una recategorización, por cuanto el régimen legal aplicable al escalafón en el que revista no prevé una correlación necesaria entre función y categoría que engendre derecho al agente con función a ser encasillado en determinada categoría, salvo que la autoridad de nombramiento disponga lo contrario;

Que a la fecha, no existe disposición con rango legal, directamente operativo, que asigne una categoría específica por el desempeño de las funciones jerarquizadas pertenecientes al agrupamiento conducción, previsto en el artículo 18º de la Ley 9.755; funciones que se encuentran remuneradas de acuerdo al porcentaje del adicional por responsabilidad funcional regulado por Decreto Nº 2.426/04 GOB, modificatorio del Decreto 4.458/90 MGJOSP y adecuado para los agentes que revistan en la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, mediante Decreto Nº 2.378/91 MBSCE;

Que por último corresponde resaltar que ha sido reiteradamente sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que: "Las normas provinciales que regulan el régimen que rige las relaciones entre el Estado empleador y sus agentes, no prevé ningún nexo o vínculo entre la función que se ejerce y la categoría de revista, regla que admite ser excepcionada cuando el pedido se encuentra fundado en el principio de igualdad ante la ley y garantizado constitucionalmente por el artículo 16º de la Constitución Nacional," (Autos; "Rosso de Rodríguez María del Carmen c/Estado Provincial s/Demanda contencioso administrativa", Sent. Del 29.10.96);

Que conforme a lo expresado en los considerandos precedentes, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente Rosana Claudia Romero, DNI 21.427.894, contra la Resolución Nº 772/13

M.S., del 20.3.13, la que rechazó el reclamo de reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional que pretendía la agente por su desempeño como supervisora técnica del Centro Quirúrgico Obstétrico del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, tareas que le fueran encomendada mediante Disposición Interna Nº 37/09 de fecha 24.6.09 del director del nosocomio;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente Rosana Claudia Romero, DNI 21.427.894, contra la Resolución Nº 772/13 M.S. del 20.3.13, la que rechazó el reclamo de reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional que pretendía la agente por su desempeño como supervisora técnica del Centro Quirúrgico Obstétrico del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, tareas que le fueran encomendada mediante Disposición Interna Nº 37/09 de fecha 24.6.09 del director del nosocomio, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese a la agente Rosana Claudia Romero, DNI 21.427.894, al domicilio de calle Colón Nº 54, 2º piso, Departamento Nº 3 de Paraná, de lo dispuesto en el presente decreto, por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 877 M.S.

DEJANDO SIN EFECTO DESIGNACIÓN

Paraná, 19 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes por las cuales se interesa designar en forma interina como Director Nivel III del Hospital "General San Martín" de Hernandarias, al odontólogo Rubén Darío Quiroga, DNI Nº 20.737.757; y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente dejar sin efecto la designación como Director Nivel III del Hospital "General San Martín" de Hernandarias - al doctor Alejandro Matías Rey, DNI Nº 30.104.075, otorgada mediante Decreto Nº 458/11 M.S.;

Que para tal fin corresponde designar en forma interina como Director Nivel III del Hospital "General San Martín" de Hernandarias, al odontólogo Rubén Quiroga, DNI Nº 20.737.757, debiendo retener su cargo como profesional asistente del establecimiento asistencial antes citado;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el artículo 37º de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto la designación como Director Nivel III del Hospital "General San Martín" de Hernandarias - al doctor Alejandro Matías Rey, DNI 11º 30.104.075, otorgada mediante Decreto Nº 458/11 M.S., a partir de la fecha del presente texto normativo, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Desígnase en forma interina como Director Nivel III del Hospital "General San Martín" de Hernandarias, al odontólogo Rubén Darío Quiroga, DNI Nº 20.737.757, debiendo retener su cargo como profesional asistente del establecimiento asistencial antes citado, a partir de la fecha del presente decreto, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a realizar las adecuaciones y cálculos correspondientes para efectuar el pago a favor del odontólogo Rubén Darío Quiroga, DNI Nº 20.737.757.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 884 M.S.

DESIGNACIÓN

Paraná, 22 de abril de 2016

VISTO:

El inicio de la nueva gestión del Gobierno elegido democráticamente para el período 2015-2019; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar por ello los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en la gestión provincial y la necesidad de nombrar una coordinadora 'Departamental de Gualeguay;

Que en tal sentido se propone a la señora Lidia Estela Bustos, DNI Nº 10.538.297, en virtud de reunir los requisitos necesarios para la tarea a encomendar resultando por ende la intención del titular del Poder Ejecutivo Provincial proceder a la designación interesada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase como coordinadora Departamental de Gualeguay a la señora, Lidia Estela Bustos, DNI Nº 10.538.297, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor de la señora Lidia Estela Bustos, DNI Nº 10.538.297, equivalente a una remuneración - Cargo 43, a partir de la fecha del presente decreto, previsto en la Ley 8.620.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 890 M.S.

FACULTANDO A EFECTUAR CÁLCULO Y PAGO

Paraná, 26 de abril de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 68 M.S. de fecha de 11 de Diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se designa al doctor Mario Ernesto Tizzoni, DNI Nº 14.949.819, como Director de Atención Médica de este Ministerio de Salud;

Que a tal efecto y de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nº 68/15 M.S., corresponde facultar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondiente y efectivizar el pago a favor del doctor Tizzoni de las diferencias existentes entre el cargo que detenta de planta permanente y del equivalente a funcionario fuera del Escalafón Cargo 34, a partir de la fecha del presente decreto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar los cálculos correspondientes y efectivizar el pago a favor del doctor Mario Ernesto Tizzoni, DNI Nº 14.949.819, las diferencias existentes entre el cargo que detenta de planta permanente y del equivalente a Funcionario fuera del Escalafón Cargo 34, a partir de la fecha del presente decreto, previsto en la Ley 8.620.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 891 M.S.

Paraná, 26 de abril de 2016

Adscribiendo al doctor Pablo Luis Clementi, DNI Nº 28.793.535, legajo Nº 160.198, quien revista en el cargo categoría 2, Carrera Profesional, Tramo "C", Escalafón General, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de doce meses.

Encuadrando lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley 9.755, modificada por la Ley 9.811 y los incisos 1 y 2 del artículo 6º de la Ley 10.271, modificada por la Ley 10.334.

— — —

DECRETO Nº 898 M.S.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la señora Marta Alicia Nacer, DNI Nº 14.634.780, interpone recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 909/14 M.S. del 23.4.14, que dispone en su artículo 2º la Instrucción de un sumario administrativo y en los artículos 3º y 4º, el inmediato traslado de sus funciones de categoría 12, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, conforme las prescripciones del artículo 75º de la Ley 9.755, aplicable por remisión del artículo 43º de la Ley 9.564, Carrera Provincial de Enfermería; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar el aspecto formal de la cuestión surge que el recurso fue interpuesto en fecha 26.6.14, conforme cargo de mesa de entradas de la Gobernación de fojas 3, y notificado a la recurrente en fecha 23.6.14, conforme notificación personal obrante a fojas 6, por lo que debe considerarse que el mismo ha sido incoado en tiempo y forma de acuerdo al artículo 57º de la Ley 7.060;

Que al examinar la cuestión material de los antecedentes surge que mediante el Decreto Nº 909/14 M.S., se dispone la sustanciación de sumario administrativo a la agente Marta Alicia Nacer, quien revista en un cargo de categoría 12, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso e), en relación al incumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 61º Incisos b) y c) de la Ley 9.755, aplicable por remisión del artículo 43º de la Ley 9.564, Carrera Provincial de Enfermería, por otra parte, en los artículos 3º y 4º' se dispone el inmediato traslado de la agente para cumplir otra tarea hasta tanto se resuelva definitivamente la cuestión ventilada en marras;

Que la recurrente, por la presente vía recursiva, persigue la revocación de la resolución que dispone el inicio de sumario administrativo, respecto de ello, es necesario consignar que el acto impugnado –Decreto Nº 909/14 M.S.– sin perjuicio de que goza de presunción de legitimidad, es irrecurrible en los términos que plantea la agente por cuanto las

cuestiones invocadas serán objeto de la investigación sumarial y el cuestionamiento sobre las circunstancias de hecho tiene planteamiento oportuno en las distintas etapas previstas por el Decreto Nº 2/70 SGG; reglamentario del procedimiento en cuestión, respecto de las circunstancias de hecho que motivan la investigación, es el sumario administrativo el procedimiento idóneo tendiente a comprobar la existencia de la irregularidad y garantizar el debido derecho de defensa del sumariado;

Que resulta formalmente inadmisible el presente recurso, por cuanto no se observan vicios nulificantes que aconsejen su revisión y los agravios expuestos por la parte recurrente consisten en una mera disconformidad con la sustanciación del sumario;

Que el decreto puesto en crisis no es acto sancionatorio, sino que dispone la instrucción de un procedimiento ante una posible comisión de una falta administrativa por parte de la agente Nacer, quien goza de la garantía del debido proceso y defensa, es decir, el acto impugnado no ha adoptado sanción disciplinaria alguna a su respecto que le cause perjuicio susceptible de agraviarse;

Que esta posición ha sido recientemente confirmada por el STJER en la causa "Solana Silveira, Jorge Daniel María Antonio c/Estado Provincial s/Contencioso administrativo", Expediente 3.667/S, cuando se expresa: "... la decisión de la autoridad administrativa competente para iniciar una investigación con motivo de encontrarse frente a una conducta desplegada por un agente, contraria a los dispositivos vigentes, y que podría ser pasible de la aplicación de un correctivo disciplinario, carece de virtualidad suficiente para ser considerado como una decisión definitiva, causatoria de estado, en los términos que dispone el artículo 4º, inciso a) del CPA. Obsérvese que ostenta todas las características de un acto administrativo, pero en el estadio que se dicta, más bien prepara y no define la situación del agente, el que contará con todas las garantías constitucionales en el proceso, para ejercer su defensa", manifestando además "... el acto final que culmina con el trámite necesario a los fines de –eventualmente– ejercer la potestad disciplinaria del ente público, será el que cause 'efectos directos e inmediatos' sobre la esfera jurídica del administrado. Tal acto, indudablemente, de causar un efecto directo e inmediato sobre la esfera jurídica del aquí actor en sentido negativo (esto es limitando sus derechos) podrá ser impugnado oportunamente -tanto en sede Administrativa como en sede judicial... sin que los actos 'preparatorios' que el Estado dicte, en la medida en que no causen un efecto jurídico directo e inmediato sobre el particular, puedan ser objeto de impugnación";

Que en subsidio de lo expuesto respecto de los agravios vertidos en relación a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 909/14 M.S. por los cuales se dispuso el inmediato traslado de sus funciones, conforme las prescripciones del artículo 75º de la Ley 9.755, es dable reseñar que señala la recurrente que el decreto cuestionado es arbitrario e infundado en tanto dispone en el artículo 3º el traslado de su lugar de prestación del servicio y manifiesta que no hay razones para que se la separe del lugar de trabajo habitual toda vez que allí se desempeña, desde hace muchos años, con el titulo de auxiliar de enfermería otorgado por la Cruz Roja Argentina;

Que si bien no se desprende de las constancias obrantes en marras cuáles son las funciones que desempeña actualmente la recurrente, sí surge indubitablemente (a fojas 56), que la señora Nacer se encuentra inscripta en el Registro de Auxiliares de la Salud de Entre Ríos bajo el Nº 5803 como auxiliar de Enfermería desde el 7.12.94, cuyo título se agrega a fojas 27, ante ello, la actual investigación administrativa que apunta a dilucidar la veracidad y/o legitimidad del título de "licenciada en Enfermería" que la recurrente presentara en el área pertinente de Fiscalización de Profesionales del Ministerio de Salud, en principio no estaría comprometido el desempeño regular de sus funciones habituales que venía desempeñando conforme a su título habilitante ya referido (auxiliar de Enfermería);

Que a diferencia del anterior régimen jurídico básico del empleado público (Decreto Nº 5703 ratif. por Ley 3.289), que preveía el traslado como una pena disciplinaria, la Ley 9.755 lo ubica como una potestad de la autoridad bajo cuya dirección cumple tareas el agente y que se ejerce con una finalidad preventiva, previa valoración subjetiva de las circunstancias de mérito por las cuales la autoridad decide si la permanencia del agente bajo sumario en sus tareas habituales puede resultar peligrosa, riesgosa o inconveniente a los fines de garantizar la regular sustanciación del sumario;

Que el artículo 75º de la Ley 9.755, expresa "El personal sumariado podrá ser trasladado con carácter transitorio por la autoridad competente, cuando su alejamiento sea imprescindible para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa, riesgosa o inconveniente, todo ello en la forma y términos que determine la reglamentación. El traslado solo podrá hacerse dentro de la localidad asiento de su domicilio", en ese contexto, el control de legalidad que corresponde efectuar resulta limitado a verificar que se cumpla con el límite objetivo que la ley prevé y es que se disponga dentro de la localidad asiento de su domicilio, recaudo sobre el que se efectúa una advertencia a la autoridad a quien le corresponde hacerlo efectivo, a fin de evitar nulidades;

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, corresponde desestimar el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 909/14 M.S. del 23.4.14, que dispone en su artículo 2º la instrucción de un sumario administrativo y en los artículos 3º y 4º, el inmediato traslado de sus funciones de categoría 12, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, conforme las prescripciones del artículo 75º de la Ley 9.755, aplicable por remisión del artículo 43º de la Ley 9.564, Carrera Provincial de Enfermería, dando continuidad a lo dispuesto en el citado decreto;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la pertinente intervención;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria impetrado contra el Decreto Nº 909/14 M.S. por la señora Marta Alicia Nacer, DNI Nº 14.634.780, por el que dispone en su artículo 2º la instrucción de un sumario administrativo y en los artículos 3º y 4º, el inmediato traslado de sus funciones de categoría 12, Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad- del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, conforme las prescripciones del artículo 75º de la Ley 9.755, aplicable por remisión del artículo 43º de la Ley 9.564, Carrera Provincial de Enfermería y la continuación del trámite sumarial dispuesto según su estado, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese al recurrente por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud de lo dispuesto en el presente decreto mediante cédula al domicilio de calle Río Gualeguay Nº 2.411, torre 1, Departamento 52 de la ciudad de Paraná, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 899 M.S.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la bioquímica Silvia Temporetti, DNI Nº 13.183.170, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 7.326/11 M.S., que confirmó el orden de mérito producido por el Jurado de Concurso para el cargo de bioquímico asistente del Servicio de Bioquímica del Hospital de "San José" de Diamante que fuera convocado por Resolución Nº 2.357/08 S.S.; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar el Aspecto Formal de la cuestión surge que el recurso fue interpuesto en fecha 21.11.12, conforme cargo de mesa de entradas de la Gobernación de fojas 48 vta., y notificado a la recurrente en fecha 13.11.2012, conforme notificación mediante carta documento obrante a fojas 42/43, por lo que debe considerarse que el mismo ha sido incoado en tiempo y forma de acuerdo al artículo 60º y s.s. dela Ley 7.060;

Que de los antecedentes obrantes en autos se desprende que por medio de la Resolución Nº 2.357/08 S.S., se llamó a concurso para cubrir el cargo de bioquímico Asistente del Servicio de Bioquímica del Hospital "San José" de Diamante, así el día 14 de julio de 2010 el Jurado de Concurso, luego de evaluar los títulos y antecedentes de los concursados conforme las pautas establecidas en el artículo 86º de la Ley 9.190, produjo el orden de mérito que se agrega a fojas 9, resultando ganadora del concurso la bioquímica María Alejandra Chemez, con 22,5 puntos, y en segundo lugar la bioquímica Temporetti con 21 puntos, a fojas 10 se agrega notificación a los profesionales bioquímicos participantes, del resultado del concurso convocado por la Resolución Nº 2.357/08 S.S.;

Que el 5 de noviembre de 2010, la bioquímica Temporetti interpuso ante el señor Ministro de Salud, recurso de apelación jerárquica contra el orden de mérito dictada por el Jurado de Concurso, agregándose a fojas 13 el descargo formulado por la bioquímica Chemez a la impugnación realizada, y previo a la resolución del recurso impetrado ante el señor Ministro, la bioquímica Temporetti interpuso un nuevo recurso pero esta vez ante el señor gobernador con idéntico objeto y argumentos;

Que a fojas 15/16 se agrega la ampliación del dictamen realizado por el Jurado de Concursos en la cual responde a la impugnación efectuada por la bioquímica Temporetti contra el orden de mérito producido por dicho jurado y contra el puntaje otorgado a la bioquímica Chemez, luego de analizar los agravios de la recurrente el jurado concluyó en que no correspondía hacer lugar a la impugnación efectuada y decidió ratificar lo dictaminado en el acta de fecha 14 de julio de 2010, como asimismo el orden de mérito;

Que en fecha 3 de noviembre de 2011, en la Resolución Nº 7.326 M.S., el señor Ministro de Salud consideró: que en el recurso que obra agregado a fojas 20, la recurrente no hizo más que reiterar los argumentos y agravios expresados en la impugnación liminar, no introduciendo nuevos elementos que deban ser evaluados, concluyendo en que no existía vicio que afecte la legitimidad de lo actuado por el tribunal evaluador por lo que resolvió rechazar

el recurso de apelación interpuesto por la bioquímica Temporetti;

Que el 21 de noviembre de 2012, la bioquímica Temporetti interpuso recurso de apelación jerárquica ante el señor Gobernador de la Provincia contra la Resolución Nº 7.326/11 M.S., fundamentando su recurso en que se le otorgó a la bioquímica Chemez tres (3) puntos en el apartado "Actividad Científica", no habiendo acreditado esta ninguna actividad en tal sentido conforme lo señala el artículo. 86º inciso III de la Ley 9.190, y también se agravia contra el puntaje que le dio el Jurado en el rubro "Ejercicio Profesional" (antigüedad);

Que a fojas 57/61 se encuentra agregado el descargo formulado por la bioquímica Chemez contra el recurso de apelación obrante a fojas 45/48, solicitando su rechazo y la confirmación del orden de mérito establecido en la resolución dictada por el Jurado de Concurso, peticionando además que se disponga en forma inmediata su designación en el cargo;

Que analizada la materialidad de la cuestión planteada, en primer lugar se debe señalar que el concurso para cubrir el cargo de bioquímico asistente del Servicio de Bioquímica del Hospital "San José" de Diamante, se encuentra regulado por la Resolución Nº 2.357/08 S.S. y por la Ley 9.190, normas a las cuales la recurrente se sometió voluntariamente y sin objeción alguna, y al fundar su recurso la recurrente cuestiona los puntos que otorgó a la bioquímica Chemez en el apartado "Actividad Científica", por considerar que la ganadora no acreditó actividad en tal sentido;

Que en tal sentido la Ley 9.091 al determinar que antecedentes se tomarán en consideración en los concursos, señalando expresamente a la "actividad científica", rubro dentro de cual se encuentra la "actividad como docente extrauniversitaria", la cual consiste en la participación "como director y/o coordinador de cursos para profesionales del arte de curar...", y le otorga un 1.5 punto por curso y hasta el máximo de 3 puntos, habiendo la bioquímica Chemez acreditado su participación como coordinadora en el curso "El Laboratorio Gastroenterológico en Patologías Digestivas" y en el curso "El Estudio del Semen Humano; Implicancias Clínicas", conforme surge de los certificados que obran agregados a fojas 65 y 66;

Que según las disposiciones de la Ley 9.190, por cada uno de los cursos prenombrados, corresponde otorgar a la bioquímica Chemez 1.5 puntos, en virtud de lo dicho, y contrariamente a lo manifestado por la recurrente, se debe concluir que los 3 puntos adjudicados por el Jurado de Concursos en el Rubro Actividad Científica fueron debidamente otorgados conforme a lo dispuesto en la Ley 9.091;

Que también se agravia la bioquímica Temporetti contra el puntaje que le dio el jurado en el rubro "ejercicio profesional"; alega que en este rubro obtuvo una diferencia de "tan sólo 1.5 puntos a mi favor, cuando en el concurso realizado el día 10.8.98 –concurso Resolución Nº 359/98 S.S.– para un cargo de bioquímica asistente del mismo hospital se me adjudicó en dicho concurso 14.500 puntos y a la doctora Chemez 11.500 puntos, es decir había una diferencia a mi favor de 3 puntos, habiéndose disminuido sin causa a 1.5 en la instancia en perjuicio de la suscripta, cuando no ha existido circunstancias fácticas ni jurídicas que posibiliten menor diferencia por antigüedad";

Que tal como señala el Jurado de Concurso en el descargo realizado a fojas 15/16, no es posible comparar los puntajes otorgados en el año 1998 con los otorgados en el concurso cuestionado, dado que en dichas oportunidades regían normas legales diferentes (en el concurso de 1998 se aplicó la Ley 4.170 y en el concurso en cuestión se aplicó la Ley 9.091);

Que la Ley 9.091, aplicable al Concurso llamado por Resolución Nº 2.357/08 S.S., en su artículo 86º, punto 11) "Ejercicio Profesional" establece que por "Antigüedad Profesional" se otorgara un ¼ punto por cada año o fracción no menor de 6 meses y hasta un máximo de 5 puntos, la recurrente al momento del concurso poseía una antigüedad de 24 años por lo que se le otorgó 5 puntos (máximo puntaje otorgado por la Ley), mientras que la bioquímica Chemez al momento del cierre del concurso poseía 23 años de antigüedad, por lo que se le dio 5 puntos;

Que el artículo 86º, punto II, inciso 3-a) se otorga por "Antigüedad en los cargos en la Carrera Profesional Hospitalaria" "como profesional adscripto: medio (½) punto", la bioquímica Temporetti poseía 24 años como adscripto lo que le dio 12 puntos y la bioquímica Chemez tenía 21 años de adscripta por lo que se le otorgó 10.5 puntos;

Que en conclusión la bioquímica Temporetti obtuvo por el ítem "Ejercicio Profesional" 17 puntos y la bioquímica Chemez 15.5 puntos, puntajes otorgados de acuerdo a lo reglado en la Ley 9.091;

Que es criterio sostenido por la Fiscalía de Estado que, en los procedimientos de selección o calificación del empleado público, la Administración obra en ejercicio de potestades discrecionales, no susceptibles de apreciación jurídica salvo arbitrariedad o ilegitimidad manifiestas, y que el control de los juicios técnicos, emitidos por órganos (como son los órganos evaluadores) con competencia específica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es la jurídica-técnica, científica, etc. debe limitarse a verificar que se haya arribado a una solución razonable y justificada;

Que en el caso en análisis, de la documentación agregada se puede comprobar que se respetó la normativa concursal (Resolución Nº 2.357/08 S.S. y la Ley 9.091), que no medió arbitrariedad o ilegitimidad en el actuar del Órgano Técnico y que el recurso en cuestión se funda en definitiva en una mera discrepancia de la recurrente con la nota que le fuera otorgada, en dicho contexto, el control de legalidad de los juicios técnicos, emitidos por órganos de asesoramiento con competencia específica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es la jurídica –técnica, médica, científica–; no debe avanzar más allá de verificar que la decisión sea razonable y justificada, no resultando posible modificar o sustituir el núcleo discrecional de lo decidido en el marco de dichas potestades, salvo manifiesta irrazonabilidad o arbitrariedad, que no se advierte en el caso;

Que en virtud de lo dicho, corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la bioquímica Silvia Temporetti y confirmar lo decidido por el Ministerio de Salud en la Resolución Nº 7.326/11, M.S., debiendo disponerse la inmediata designación de la bioquímica María Alejandra Chemez en el cargo de bioquímica Asistente del Hospital "San José" de Diamante;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la bioquímica Silvia Temporetti, DNI Nº 13.183.170, contra la Resolución Nº 7.326/11 M.S., que confirmó el orden de mérito producido por el Jurado de Concurso para el cargo de bioquímico asistente del Servicio de Bioquímica del Hospital de "San José" de Diamante, que fuera convocado por Resolución Nº 2.357/08 S.S., debiendo disponerse la inmediata designación de la bioquímica María Alejandra Chemez en el cargo de bioquímica asistente del citado establecimiento asistencial, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese a la bioquímica Silvia Temporetti. DNI Nº 13.183.170, al domicilio legal de calle Córdoba 419, primer piso de Paraná, de lo dispuesto en el presente decreto, por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 900 M.S.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el doctor Mario Miguel Angel Coniglio, DNI Nº 10.824.932, interpone recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 5.215/14 M.S. por el que se le dispone la instrucción de sumario administrativo por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 46º, inciso d) de la Ley 9.892 y artículo 61º incisos a), b) y d) por estricta remisión del artículo 45º de la Ley 9.892 y artículo 71º inciso e) –Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria–; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar el aspecto formal de la cuestión surge que el recurso fue interpuesto en fecha 6.2.15, conforme cargo de mesa de entradas de la Gobernación de fojas 3, y notificado al recurrente en fecha 4.2.15, conforme notificación personal obrante a fojas 15, por lo que debe considerarse que el mismo ha sido incoado en tiempo y forma de acuerdo al artículo 57º de la Ley 7.060;

Que al examinar la cuestión material de los antecedentes surge que mediante Decreto Nº 5.215/14 M.S. se dispone la sustanciación de sumario administrativo al doctor Mario Miguel Angel Coniglio, DNI Nº 10.824.932, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 46º, Inciso d) de la Ley 9.892 y artículo 61º, incisos a), b) y c) por estricta remisión del artículo 45º de la Ley 9.892 y artículo 71º inciso e) - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que el presente recurso de revocatoria fue interpuesto con el objeto de cuestionar el acto administrativo que dispone la instrucción de un sumario administrativo;

Que el Decreto Nº 2/20 SGG establece que el sumario administrativo "tiene por objeto comprobar la existencia de una irregularidad administrativa, reunir todas las circunstancias que pueden influir en su calificación, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para el juzgamiento del o los responsables";

Que en ese contexto, resulta que el decreto puesto en crisis no es acto administrativo definitivo, ni sancionatorio, sino que al disponer la instrucción de un procedimiento ante una posible comisión de una falta administrativa por parte del mencionado profesional de la salud, quien goza de la garantía del debido proceso y defensa, el acto impugnado no ha adoptado medida disciplinaria a su respecto y no tiene virtualidad para provocar lesión actual a un interés jurídico;

Que dicha posición ha sido recientemente confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en la causa "Solana Silveira, Jorge Daniel María Antonio c/Estado Provincial s/Contencioso administrativo Expediente 3.667/S", cuando se expresa: que "... la decisión de la autoridad administrativa competente para iniciar una investigación con motivo de encontrarse frente a una conducta desplegada por un agente, contraria a los dispositivos vigentes, y que podría ser posible de la aplicación de un correctivo disciplinario, carece de virtualidad suficiente para ser considerado como una decisión definitiva, causatoria de estado, en los términos que dispone el artículo 4º, inciso a) del CPA. Obsérvese que ostenta todas las características de un acto administrativo, pero en el estadio que se dicta, más bien prepara y no define la situación del agente, el que contará con todas las garantías constitucionales en el proceso, para ejercer su defensa";

Que, asimismo, expresó el alto Tribunal que: "... el acto final que culmina con el trámite necesario a los fines de –eventualmente– ejercer la potestad disciplinaria del ente público, será el que cause 'efectos directos e inmediatos' sobre la esfera jurídica del administrado. Tal acto, indudablemente, de causar un efecto directo e inmediato sobre la esfera jurídica del aquí actor en sentido negativo (esto es limitando sus derechos) podrá ser impugnado oportunamente –tanto en sede Administrativa como en sede judicial–... sin que los actos 'preparatorios' que el Estado dicte, en la medida en que no causen un efecto jurídico directo e inmediato sobre el particular, puedan ser objeto de impugnación";

Que en razón de lo expuesto, no siendo un acto impugnante en los términos de la Ley 5.654, ni tampoco en el contexto de las Leyes 7.060 y 7.061, según lo ha convalidado el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por lo que deberá desestimarse el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto Nº 5.215/14 M.S, disponiéndose en consecuencia la continuación inmediata del trámite del sumario según su estado;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la pertinente intervención;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria impetrado contra el Decreto Nº 5.215/14 M.S.. por el doctor Mario Miguel Angel Coniglio, DNI Nº 10.824.932, por el que se le dispone la instrucción de sumario administrativo por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 46º, Inciso d) de la Ley 9.892 y artículo 61º incisos a). b) y d) por estricta remisión del artículo 45º de la Ley 9.892 y artículo 71º inciso e) -Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, disponiéndose la continuación inmediata del trámite del sumario según su estado en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Remítase copia del presente decreto a la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese al recurrente por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud de lo dispuesto en el presente decreto al domicilio de calle Catamarca Nº 342 de la ciudad de Paraná, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Virgilio Yolando Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19131, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de YOLANDO ENRIQUE VIRGILIO, MI N° 5.901.791, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de agosto de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008126 3 v./1.9.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Sotelo José María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19065, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSE MARIA SOTELO, MI N° 5.886.654, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Sauce Montrull, en fecha 04/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de junio de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008130 3 v./1.9.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Feruglio Beatriz Rosario y Ceparo Marcela Carina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15275, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BEATRIZ ROSARIO FERUGLIO, MI 5.730.567, y de MARCELA CARINA CEPARO, MI 24.592.020, vecinas que fueran del Departamento Paraná, fallecidas en Paraná, respectivamente, en fecha 15 de septiembre de 2009 y 10 de diciembre de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de agosto de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00008132 3 v./1.9.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bizzotto Blanca Teresita s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16301, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de BLANCA TERESITA BIZZOTTO, MI 4.835.975, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02 de noviembre de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de agosto de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008143 3 v./1.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Buchhamer Raúl Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17658, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAUL ERNESTO BUCHHAMER, MI 8.451.113, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00008146 3 v./1.9.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Salssmann Pedro s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18849, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO SALSSMANN, MI N° 5.902.497, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/04/1997. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de noviembre de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008152 3 v./1.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría Nº 8, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pasutti Atilio Valentin s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el Sr. ATILIO VALENTIN PASUTTI, DNI Nº 8.440.143, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25 de julio de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de agosto de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00008176 3 v./2.9.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Bastida Fidel y Apara Desideria s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15356, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FIDEL BASTIDA, MI 1.928.039, y DESIDERIA APARA, MI 1.220.660, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos respectivamente, en Villa Segui, en fecha 29 de agosto de 2005 y en Paraná en fecha 7 de noviembre de 2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de agosto de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00008177 3 v./2.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Deshayes Horacio Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17663, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HORACIO OSCAR DESHAYES, MI 5.909.780, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Colonia Nueva, Ruta 12 Km. 464, en fecha 17.6.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00008181 3 v./2.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Butus Ariel Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17713, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ARIEL ALEJANDRO BUTUS, MI Documento Nacional Identidad 25.307.181, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/7/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00008186 3 v./2.9.16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Vernengo José Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 19107, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE OSCAR VERNENGO, MI N° 5.896.056, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26-6-2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de agosto de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008192 3 v./2.9.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón (ER), a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho", Secretaría a cargo de la Dra. María José Diz, suplente, cita por el término de diez días desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VICENTE CONRADO BOXLER, DNI N° 8.580.779, fallecido el 9 de setiembre de 2015, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de este departamento, a fin de que lo acrediten en los autos "Boxler Vicente Conrado s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13098-15. Publíquese por tres días.

Colón, 2 de agosto de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00008187 3 v./2.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 1, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, en los autos caratulados "D'Angelo Edelma Carmen s/ Sucesorio ab intestato", N° de Entrada 13416-16, año 2016, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña EDELMA CARMEN D'ANGELO, LC N° 6.296.596, fallecida en fecha 24 de marzo de 2010 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de este departamento para que en el plazo de treinta (30) días corridos así lo acrediten. Publíquese por tres días.

Colón, 16 de agosto de 2016 – **María José Diz**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00008194 3 v./2.9.16

— — —

CONCORDIA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Trabajo N° 5 con competencia en lo Civil y Comercial de Concordia, Entre Ríos, Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Jueza Civil y Comercial, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cotogno, Carlos Leopoldo s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7819, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CARLOS LEOPOLDO COTOGNO, MI 8.421.895, vecino que fuera de Concordia, fallecido en Concordia, en fecha de 02 de junio de 2014. Publíquese por tres días.

La resolución que así lo establece dispone en sus partes pertinentes: "Concordia, 11 de agosto de 2016. Visto:.. Resuelvo:.. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008159 3 v./1.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de la ciudad de Concordia, ha dispuesto en los autos caratulados "Mazzulla Blanca Amelia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9172, citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña BLANCA AMELIA MAZZULLA, MI Nº F 5.047.562, quien falleciera el día 28 de marzo de 2016, en esta ciudad de Concordia.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de agosto de 2016. 1.- Tener por presentados los Sres. Blas Juan Pablo Escobar, Daniel Humberto Escobar y Haydee Yolanda Escobar, por derecho propio y con patrocinio letrado de los Dres. Christian Carlos Mazariche y Diego Alejandro Dubra, con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Blanca Amelia Mazzulla, DNI Nº F 5.047.562, fallecida en fecha 28.3.2016, vecina que fue de la ciudad de Concordia (ER). 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1.8.2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 DGNRA del 8.11.2006) en formulario 04. 5.- Agregar al formulario de aporte a Caja Forense y su comprobante de pago. 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 9 de agosto de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008193 3 v./2.9.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Romero Luis Marcelino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12457, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se consideren con derecho a los bienes dejados por LUIS MARCELINO ROMERO, DNI N° 11.067.378, vecino que fuera de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín, en fecha 15/04/2015 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 19 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008134 3 v./1.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "Rosch Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12455, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROBERTO ROSCH, DNI N° 5.909.072, vecino que fuera de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná, en fecha 09/05/2010 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 19 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008135 3 v./1.9.16

— — —

La Jueza a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Costa Jorge Oscar y Suárez María Alicia s/ Sucesorios (Civil)", Expte. 8626, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por COSTA JORGE OSCAR, MI N° 2.084.786, fallecido el 24 de diciembre de 1985 y MARÍA ALICIA o ALICIA MARÍA SUÁREZ, MI N° 1.483.996, fallecida el 14 de diciembre de 2005, vecinos que fueron de la calle Urquiza y Sabá Z. Hernández, de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 09 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008138 3 v./1.9.16

— — —

La Jueza a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Zuazo Blanca Delia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 11460; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por BLANCA DELIA ZUAZO, MI N° 5.378.322, fallecida el 12 de mayo de 2011, vecina que fue de la calle Berutti 146 de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 22 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008139 3 v./1.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Jueza interina, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Eberle Amadeo José, Eberle Alberto Amadeo y Fontana Elda Inés s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12446, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por los causantes don AMADEO JOSE EBERLE, quien fuera vecino de Aldea Brasilera, Dpto. Diamante (ER), fallecido en Aldea Brasilera, Dpto. Diamante (ER), el día 14 de enero de 1967, don ALBERTO AMADEO EBERLE, MI N° 12.134.311, quien fuera vecino de la ciudad de Paraná (ER), fallecido en Paraná (ER), el día 1 de setiembre de 1980, y doña ELDA INES FONTANA, MI N° 5.565.210, quien fuera vecina de la ciudad de Buenos Aires, fallecida en la ciudad de Buenos aires, el día 30 de mayo de 2003, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 12 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00008168 3 v./2.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Nieva Pedro Telésforo y Ricle Emma Ramona s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)" Expte. N° 5219, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EMMA RAMONA RICLE, MI N° 5.340.150, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, departamento

homónimo, Entre Ríos, fallecida en la localidad antes aludida, en fecha 30 de diciembre de 2013, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 5 de julio de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008198 3 v./2.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, a cargo de la Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría del Dr. Manuel A. Ré, en los autos caratulados "Basso Alfredo Gerardo Pablo - Sucesorio", Expte. 9406, año 2012, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. ALFREDO GERARDO PABLO BASSO, LE N° 2.084.790, y fallecido en Diamante, el 24 de agosto de 2009, siendo su último domicilio en calle 9 de Julio N° 479, de la ciudad de Diamante (ER). Publíquese por tres días.

Diamante, 23 de junio de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008199 3 v./2.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Wiedemer Emma Ofelia Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12477; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EMMA OFELIA ESTHER WIEDEMER, MI N° 9.980.732, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Libertador San Martín el 30 de junio de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 26 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008203 3 v./2.9.16

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Monti, Carlos María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13007/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS MARÍA MONTI, DNI N° 13.632.274, fallecido el día 30 de junio de 2016, en Chajarí (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.

Chajarí, 08 de agosto de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008153 3 v./1.9.16

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única, cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Drewanz, Ricardo Prudencio s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 4324/16, cita emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO PRUDENCIO DREWANZ, MI N° 10.512.123, con último domicilio en calle 9 de Julio 609 de la localidad de Santa Ana (E.R.), fallecido Santa Ana, Departamento Federación (E.R.), en fecha 10 de mayo de 2016. Publíquese por tres días.

Chajarí, 23 de agosto de 2016 – **Verónica P. Ramos**, secretaria prov.

F.C.S. 502-00008154 3 v./1.9.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI (suplente), en los autos caratulados "Retamoso, José Luis y Tarditti, Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13006/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ LUIS RETAMOSO, DNI N° 16.849.869, fallecido el día 01 de julio de 2016, en Chajarí (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.) y por SUSANA BEATRIZ TARDITI, DNI N° 17.120.747, fallecida el día 01 de julio de 2016 en Chajarí (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.

Chajarí, 27 de julio de 2016 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00008155 3 v./1.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Monnin, María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13032/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA LUISA MONNIN, DNI N° 3.916.439, fallecida el día 17 de julio de 2015, en Chajarí (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.).

Chajarí, 19 de agosto de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008156 3 v./1.9.16

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pérez Juan Pablo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4362/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN PABLO JOSE PEREZ, DNI N° 27.796. 259, con último domicilio en calle Pablo Stampa de la ciudad de Chajarí, fallecido en la ciudad de Concordia en fecha 20 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Chajarí, 25 de agosto de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00008185 3 v./2.9.16

— — —

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Josefina Fernández, en los autos caratulados "Moran Cabo Lia Celia s/ Sucesorio ab intestato, Expte. N° 9777". Quien falleciera el día 11 de julio del año 2015, en esta ciudad de Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, a dictado la siguiente resolución, Gualeguay, 24 de junio de 2016.

Atento estado y constancias obrantes en autos, estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de LIA CELIA MORAN CABO, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Notifíquese Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1.

Gualeguay, 06 de julio de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria itn.

F.C.S. 502-00007297 3 v./1.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Hardt Sigart s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10555, iniciado el 25/07/2016 y decretada su apertura el 02/08/2016, cita y emplaza a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante, don SIGART HARDT, DNI N° 5.863.820, fallecido el día 2o de mayo de 2016, a la edad de 78 años, vecino que fuera de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, teniendo su último domicilio en calle Bvard. Victorino de la Plaza N° 75, de esa ciudad, para que en el plazo de diez días lo acrediten. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008150 3 v./1.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Araujo Juan Jacinto y Gomez Lidia Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6190, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fueran vecinos de esta ciudad llamados: LIDIA ESTER GOMEZ, MI 11.621.265, fallecida el día 10 de marzo de 2002, JUAN JACINTO ARAUJO, DNI 11.267.453, fallecido el día 05 de enero de 2009, ambos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de agosto de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00008157 3 v./1.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría Nº 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Terragno Elisa María Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 9266, iniciado el 4.6.2014, con apertura el día 11.6.2014, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos y acreedores de doña ELISA MARIA CRISTINA TERRAGNO, DNI 10.199.304, de sexo femenino, argentina, nacida el día 24 de enero de 1952, hija de Manuel Antonio Terragno y Elsa María del Socorro Petraglia, con último domicilio en calle Caseros Nº 84, de Gualeguaychú, quien falleció en la misma el día 7 de octubre de 2013. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008202 3 v./2.9.16

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Bonadeo Angel Gabriel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4801, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ANGEL GABRIEL BONADEO, vecino que fuera de Zona Rural

Hernández, fallecido en Hernández, en fecha 15.6.2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 26 de julio de 2016 – **María Laura Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00008201 3 v./2.9.16

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Raúl Alberto Del Valle, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, cita y emplaza por diez (10) días, a herederos y acreedores de don LUIS MARIA SPESSOTTI, DNI Nº 14.076.479, fallecido circunstancialmente en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 20 de marzo de 2016, vecino que fue de localidad de Aranguren, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Spessotti Luis María s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 12818, año 2016, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 25 de agosto de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008190 3 v./2.9.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría N° 1 de la Dra. Lucila del Huerto Cerini, en las actuaciones caratuladas "Rojas Eulogia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10127, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a MIGUEL NESTOR UDRIZAR, para que se presente en autos a acreditar y a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de septiembre de 2015 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008218 3 v./5.9.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fluckiger Victor Orlando s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16736, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR ORLANDO FLUCKIGER, MI 17.044.210, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18 de noviembre de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de agosto de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008222 3 v./5.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Chaves, Osvaldo; Ríos, Gregoria s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22498, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON OSVALDO CHAVES, DNI N° 5.910.577, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 04/09/2003 y GREGORIA RIOS, DNI N° 0.577.751, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 10/04/2012. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de agosto de 2016 – **Juliana María Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C.S. 502-00008228 1 v./1.9.16

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Samitier Carlos Luis y Cervo Mirta Carmela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15294, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS LUIS SAMITIER, MI 5.880.960, y MIRTA CARMELA CERVO, MI 6.167.803, ambos vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 7 de mayo de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de agosto de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00008229 3 v./5.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Justo Pedro y Herlein Inocencia Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17726, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JUSTO, MI Documento Nacional Identidad 2.054.322, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/03/1986 y de INOCENCIA CRISTINA HERRLEIN, MI Documento Nacional Identidad 2.808.964, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/07/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00008230 3 v./5.9.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única, a cargo de Flavia C. Orcellet, Secretaria interina, en autos caratulados "Caceré Martín Oscar - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12868), iniciado en fecha 22/06/2016, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARTIN OSCAR CACERE, DNI N° 5.809.784, argentino, hijo de Odilon Caceré y de Vilda Falcon, nacido en Colonia San José, Departamento Colón, Entre Ríos, el 02 de julio de 1939, fallecido en fecha 30 de mayo de 2016 en Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, a la edad de 76 años, vecino que fuera de la localidad San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Colón, 11 de agosto de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008233 3 v./5.9.16

— — —

CONCORDIA

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Estela B. Mendez Castells, Secretaría N° 3 a mi cargo, en los autos caratulados "Nuñez, Antonio Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9135), que tramitan por ante la Secretaria de la autorizante, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ANTONIO RICARDO NUÑEZ, DNI N° 11.041.316, soltero, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con fecha 23 de marzo de 2016, vecino que fuera de esta ciudad, Concordia, Pcia. de Entre Ríos, para que dentro del término de treinta días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 06 de junio de 2016. 1.-Tener por presentadas a las Sras. Natalia Lorena Nuñez, con domicilio real en calle Eva Perón y Santa Fe, Manzana 3 s/n B° 272 Viviendas La Bianca de esta ciudad, y a María Noelia Nuñez, con domicilio real en calle Ituzaingó N° 975 3 "A" de esta ciudad, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos Gallo, ambas con domicilio procesal constituido en calle Urdinarrain N° 512 de esta ciudad, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Antonio Ricardo Nuñez, DNI N° 11.041.316, fallecido en fecha 23/03/2016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (Conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC), 4.- Dése... 5.- Líbrese. 6.- Dése... 7.- No habiéndose.. 8.- No Habiéndose..9.- Mandar abonar.. 10.- Tener por cumplimentado lo dispuesto en el Art. 718 in fine del CPCC, conforme el escrito que antecede. A lo demás oportunamente. Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Secretaría, 04 de julio de 2016 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008239 3 v./5.9.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fuchs Inés Marta; Martín Elmer Albino s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 18539, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de FUCHS INES MARTA, MI N° 2.812.481 y el Sr. MARTIN, ELMER ALBINO, MI N° 5.911.814, ambos vecinos que fueran de la ciudad de Crespo, Departamento Parana, Entre Ríos, fallecidos el día 30 de setiembre de 2014 y 17 de noviembre de 2014, respectivamente, ambos en Crespo, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día.

Diamante, 18 de agosto de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00008225 1 v./1.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Frank Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12458, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE FRANK, MI N° 5.895.097, vecino que fuera de la ciudad de Aldea Valle María, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes referida en fecha 3 de diciembre de 2015, a fin que comparezcan a hacer vale sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 16 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008226 3 v./5.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Se-

cretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kerbs Elio Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 12430, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes de KERBS ELIO ENRIQUE, MI N° 5.915.930 vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido el día 15 de Marzo de 2008 en Gral. Ramírez, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 09 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00008227 3 v./5.9.16

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Ruff Bilher, Hela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13035/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HELA RUFF BILHER, DNI N° 92.656.200, fallecida el día 12 de octubre de 2013, en Corrientes Capital, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.

Chajarí, 25 de agosto de 2016 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00008223 3 v./5.9.16

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, cita por el término de diez días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ELEODORO RAMON MALCARRAIN, L.E. N° 5.819.681, argentino, soltero, nacido en Villaguay, Entre Ríos el 30 de marzo de 1941 y fallecido en Sauce de Luna, el 23 de abril de 2009, vecino que fuera y tuviera su último domicilio en la localidad de Sauce de Luna, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos, a que comparezca en los autos caratulados: "Malcarrain, Eleodoro Ramón s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", Expte. N° 17047. Publíquese por tres días.

Federal, 11 de agosto de 2016 – **María Laura Gallegos**, secretaria subrog.

F.C.S. 502-00008205 3 v./5.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de es a ciudad, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, cita por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELVIRA GERMINIANI, DNI N° 3.782.545, viuda, argentina, hija de Primo Atilio Germiniani y María Bonomi, nacida en Distrito Federal el 13 de noviembre de 1938 y fallecida en Federal el 2 de marzo de 2006, vecina que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 1½ Km. Esc. Prov. N° 4; a que comparezcan en los autos caratulados "Barneche, Anibal Asención s/ Sucesorio intestado, Acumulado: "Barneche, Aníbal Asención y Germiniani, Elvira s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", Expte. N° 17605", Expte. N° 7193. Publíquese por tres días.

Federal, 26 de agosto de 2016 – **María Laura Gallegos,** secretaria subrog.

F.C.S. 502-00008206 3 v./5.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral, Secretaría Única, cita por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FELIPE LAURENTINO CABRERA, LE N° 1.872.092, argentino, fallecido en Federal el 6 de junio de 1997; vecino que fuera de Federal, siendo su último domicilio el de calle Hipólito Irigoyen s/n; a que comparezca en los autos caratulados "Cabrera, Felipe Laurentino y Nuñez, Eufemia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15.310. Publíquese por tres días.

Federal, 08 de agosto de 2016 – **María Laura Gallegos,** secretaria subrog.

F.C.S. 502-00008208 3 v./5.9.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabian Morahan, Secretaría única interinamente a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Falcone Juan Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9890", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante, Don JUAN JORGE FALCONE, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, donde falleció el 13 de abril de 2016; debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Publíquese por un día.

Gualeguay, 19 de agosto de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00008236 1 v./1.9.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en expediente caratulado "Viviani Ricardo Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7629, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don RICARDO ALBERTO VIVIANI, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay, fallecido en Gualeguay en fecha 22 de marzo de 2016. Publíquese por un día.

Gualeguay, 22 de agosto de 2016 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008237 1 v./1.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Sittner Héctor Nicolás s/ Sucesorio ab intestato" Expt. 110/16, iniciados el día 14 de abril de 2016, apertura el día 18 de abril de 2016, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don HECTOR NICOLAS SITTNER, argentino, mayor de edad, DNI 5.869.979, nacido el 09 de marzo de 1940, fallecido el 22 de septiembre de 2015, cuyo último domicilio fue en calle 9 de Julio N° 136 de Aldea San Antonio, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 04 de julio de 2016 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00008211 1 v./1.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carruccio Angel Norberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6126, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ANGEL NORBERTO CARRUCCIO, DNI 10.877.597, fallecido el día 19/04/2016, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de junio de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00008213 3 v./5.9.16

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Franzoni, Rosa Elena s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8102, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA ELENA FRANZONI vecina que fuera de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos y fallecida en la misma ciudad, el 10 de enero de 2015. Publíquese por un día.

Nogoyá, 28 de diciembre de 2015 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C.S. 502-00008220 1 v./1.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Cappa, Lidia Raquel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8351, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA RAQUEL CAPPA, vecino que fuera de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos y fallecido en la misma ciudad, el 13/03/2012. Publíquese por un día.

Nogoyá, 10 de agosto de 2016 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C.S. 502-00008221 1 v./1.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo en forma suplente de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Rodríguez Alfredo José y/o José Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7915, Fº 209, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don ALFREDO JOSÉ RODRIGUEZ y/o JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ, M.I. N° 3.623.736, vecino que fuera de ésta ciudad, fallecido en la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 21 de abril de 1.997, para que en igual plazo lo acredite. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 19 de agosto de 2016 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00008231 1 v./1.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo en forma suplente de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Riquelme Carmen Magdalena y Cordoba Odilio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8075, Año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doña CARMEN MAGDALENA RIQUELME, MI N° 4.207.608, vecina que fuera de ésta ciudad, fallecida en la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 18 de enero de 2.011, y de Don ODILIO CORDOBA, MI N° 6.172.840, vecino que fuera de ésta ciudad, fallecido en la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 15 de junio de 2.016, para que en igual plazo lo acredite. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 19 de agosto de 2016 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00008232 1 v./1.9.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi (secretario), en estos autos caratulados "Espinosa Teresita Inés y Chabeuf Juan Emilio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8061, año 2016, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de la causante Doña TERESITA INES ESPINOSA, MI 4.961.901, argentina, mayor de edad, quien falleció en fecha 26/07/2014, en ciudad, quien era de estado civil casada con Chabeuf Juan Emilio, teniendo su ultimo domicilio en calle Zaninetti N° 273 de C. del Uruguay, y de Don JUAN EMILIO CHABEUF, MI 5.812.770, argentino, mayor de edad, quien falleció en fecha 08/05/2016, en ciudad, quien era de estado civil viudo de Teresita Inés Espinosa, teniendo su ultimo domicilio en calle Pública N° 183, del Barrio San Vicente, de C. del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 23 de agosto de 2016 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00008234 1 v./1.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo Agustín Weimberg, Juez a cargo del despacho, Secretaría de Ejecuciones a cargo Fabiana M. Hilgert, Secretaria suplente, sito en calle San Martín N° 665 de la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de la Sra. SARA RODRIGUEZ y/o SARA LUJÁN RODRIGUEZ, LC N° 1.209.787, con último domicilio en calle Lorenzo Sartorio N° 1076, de la ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), fallecida el día 15 de abril del año 2016, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que en igual plazo lo acredite/n en los autos "Sanz Enrique; Rodríguez Sara s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 3111, año 2004. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 22 de agosto de 2016 – **Fabiana M. Hilgert,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008235 1 v./1.9.16

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Vega Miguel Osbaldo, acum. Marusca María Magdalena s/ Sucesorio Expte. N° 3203, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA MARUSCA, DNI N° 1.769.816, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en Villaguay, en fecha 09/08/2015. Publíquese por un día.

Villaguay, 19 de agosto de 2016 – **Carla Gottfried**, secretaria.

F.C.S. 502-00008224 1 v./1.9.16

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a SOL DE LOS MILAGROS RETAMAR

El Juzgado de Familia y Menores N° 2 de Paraná, sito en el edificio de Tribunales, calle Laprida entre Córdoba y Santa Fe, planta baja, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Zabala Mariana Solange s/ Guarda judicial", Expte. N° 20333, que se tramitan ante el mencionado Juzgado de Familia N° 2, a cargo de la Dra. Maria Victoria Solari, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Zacarías, cita y emplaza a la Sra. SOL DE LOS MILAGROS RETAMAR, por el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes (Art. 329 del CPCyC), en caso de no comparecer.

Paraná, 29 de agosto de 2016 – **Marcela A. Zacarías**, secretaria.

13143 2 v./1.9.16

— — —

CONCORDIA

a DIEGO ISMAEL MAQUIAVELLO

Por disposición del Dr. Scattini Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 5061/16 caratulado "Maquiavello Diego Ismael s/ Resistencia a la autoridad abuso de armas en concurso real", se cita y emplaza a DIEGO ISMAEL MAQUIAVELLO, de 35 años, Documento Nacional Identidad 35.297.260, último domicilio conocido en calle P.A. de Sarmiento y Tte. Ibañez, Concordia, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 22 de agosto de 2016, Visto: el estado del presente legajo y considerando lo informado por la Unidad Penal de Concordia, en la constancia que antecede, por lo que dispongo: 1.- Cítese mediante edictos a Maquiavello Diego Ismael, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado".

Martín H. Scattini, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

13142 5 v./5.9.16

— — —

FEDERACION

a LUIS RAMON MASETTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velazco, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, provisoria, por intermedio del presente cita y emplaza al Sr. MASETTO LUIS RAMON, MI 20.667.733, con último domicilio en calle Pio XII 1420, de la ciudad de Chajarí, para que en el término de cinco días de notificado comparezca a estar a juicio y constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Chajarí, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, en los autos caratulados "Varela Rita María y otros s/ Beneficio de litigar sin gastos", Expte. N° 4196/15, que tramitan por ante este mismo Juzgado.

Las resoluciones que así lo ordenan en sus partes pertinentes dicen: "Chajarí, 16 de diciembre de 2015. Por presentados los Dres. Héctor Pedro Veller y Agustín Ponzoni, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciado, personería acreditada en mérito de poderes generales y especiales para juicio agregados, por parte, documentación de su referencia y testimoniales acompañadas.

Téngase por promovido el presente trámite en nombre y representación de Daiana Dalzotto, Maricel Dalzotto, María Laura Dalzotto y Rita María Varela, tendiente a obtener beneficio de litigar sin gastos, en las acciones que intentará por nulidad, ineficacia, invalidez e inoponibilidad de actos jurídicos y nulidad e invalidez de escrituras públicas, nulidad de transferencias de automotores, venta de semovientes, maquinarias y herramientas; y en forma subsidiaria de colación y/o reducción y/o inoficiocidad de donaciones, rendición de cuentas, daños y perjuicios y alimentos contra Verónica Silvina Zárate, domiciliada en calle Pablo Stampa N° 3055, de esta ciudad, Jorge Darío Dalzotto, domiciliado en Pasaje Algarrobo y 1° de Mayo, de esta ciudad; Rene Nelson Dalzotto, domiciliado en calle Pablo Stampa N° 2750; Patricia Noemí Dalzotto, domiciliada en Ensanche del Ejido de Federación; Silvia Teresa Dalzotto, domiciliada en calle Belgrano y Pio XII de Villa del Rosario; Matilde Rosana Dalzotto, domiciliada en calle Belgrano s/n, de esta ciudad; Antonio Leonardo Chiesa, domiciliado en Ensanche del Ejido de Federación; Luis Mariano Agut, domiciliado en calle Martín Fierro N° 1250 y Jorge Nicolás Zampedri, domiciliado en Avda. 25 de Mayo y Pio XII, de Villa del Rosario.

Cítese a Verónica Silvina Zárate, Jorge Darío Dalzotto, Rene Nelson Dalzotto, Patricia Noemí Dalzotto, Silvia Teresa Dalzotto, Matilde Rosana Dalzotto, Antonio Leonardo Chiesa, Luis Mariano Agut y Jorge Nicolás Zampedri, a fin de que concurran a hacer valer sus derechos dentro del plazo de cinco días (Arts. 76 in fine, 77, 147 y 177 CPCC), los que serán notificados de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 132 Inc. 1 y 133 del Código Procesal. Civil...".

Los Dres. Agustín Ponzoni y Héctor Pedro Veller y/o quienes ellos designen quedan facultados para intervenir en el diligenciamiento de los despachos a librarse. Fdo. Dra. Verónica P. Ramos, Jueza a/c despacho Civil y Comercial N° 2".

"Chajarí, 15 de abril de 2016... Atento lo solicitado y el estado de autos, amplíase la presente gestión tendiente a obtener beneficio de litigar sin gastos en relación a los señores Gerónimo José David, Elsa Emilia Viera, domiciliados donde se indica, y Luis Ramón Masetto, en los términos del escrito de fs. 22. Cítese y emplácese a los señores Gerónimo José David, Elsa Emilia Viera y Luis Ramón Masetto, en la forma ordenada en la resolución del 16 de diciembre de 2015 (fs. 13/13 vta.), debiendo estarse a lo demás allí dispuesto.

Asimismo de conformidad con lo informado por la actuaria, precedentemente, en el caso del co-demandado Luis Ramón Masetto, la citación se hará mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y el diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER) (Arts. 76 in fine, 77, 147, 177 y 132 Inc. 1° del CPCC). Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

"Chajarí, 9 de mayo de 2016. Téngase presente el nuevo domicilio real de los señores Luis Mariano Agut y Patricia Noemí Dalzotto, ahora denunciado. Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 23 de mayo de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00008178 2 v./1.9.16

— — —

a MASETTO LUIS RAMON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velazco, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, provisoria, por intermedio del presente cita y emplaza al Sr. MASETTO LUIS RAMON, MI 20.667.733, con último domicilio en calle Pio XII 1420, de la ciudad de Chajarí, para que en el término de quince días de notificado comparezca a estar a juicio y constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Chajarí, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio en los autos caratulados "Varela Rita María y otros c/ Zárate Verónica Silvina y otros – Ordinario (hoy Dalzotto María Laura c/ Zárate Verónica Silvina y otros – Ordinario) (Expte. 4197/15)", que tramitan por ante este mismo Juzgado.

Las resoluciones que así lo ordenan en sus partes pertinentes dicen: "Chajarí, 16 de di-

ciembre de 2015. Por presentada María Laura Dalzotto, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Téngase por promovida demanda, la que tramitará según las normas del proceso ordinario (Art. 307 del Código Procesal Civil, t.o. Ley 9776).

Córrase traslado de ella por quince días a los demandados, domiciliados donde se indica, para que comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo los apercibimientos previstos en los Arts. 56 y 342 del texto ritual civil.

Notifíquese por cédula o medios legales establecidos. En caso de notificación por cédula, la misma será diligenciada por el notificador jurisdiccional (Arts. 326 y 132 Inc. 1° y 133 del CPCC)... Fdo. Dra. Verónica P. Ramos, Jueza a/c despacho Civil y Comercial N° 2".

"Chajarí, 5 de abril de 2016. Visto y Considerando: Lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede. Resuelvo: ... 2) Atento lo solicitado en el punto III; déjese sin efecto lo ordenado en las resoluciones del 16 de diciembre de 2015 (fs. 105/105 vta., párrafo cuarto) y del 11 de marzo de 2015 (fs. 120/120 vta., párrafo tercero), y téngase por ampliada la demanda en los términos del escrito de fs. 131/131 vta. y en consecuencia, córrase traslado de ella por quince días a los ahora demandados, Sres. ... y Luis Ramón Masetto, domiciliados donde se indica, para que comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo los apercibimientos previstos en los Arts. 56 y 342 del texto ritual civil.

Notifíquese por cédula o medios legales establecidos, comisionándose su diligenciamiento a la notificadora jurisdiccional. Asimismo en el caso del co-demandado Luis Ramón Masetto, la citación se hará mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y el diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER). (Arts. 329 y 132 Inc. 1° del CPCC).

A pesar de no tratarse de un supuesto de excepción al trámite de mediación obligatoria, dispénsase a la parte actora de la obligación de realizar el trámite referido hasta la oportunidad en que eventualmente comparezca el demandado, supuesto en el cual deberá hacerlo. 3) Tener por ampliada la demanda en relación al objeto de la Litis, tal como se expresa en el escrito que se provee. 4)... 5)... 6)... Notifíquese. Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 23 de mayo de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00008184 2 v./1.9.16

— — —

VICTORIA

a JORGE HORACIO SOLIS

Por disposición del Dr. Gamal Taleb, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal N° 2 de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, se cita, llama y emplaza al imputado JORGE HORACIO SOLIS, DNI 23.219.809, de nacionalidad argentina, con último domicilio conocido en Junin y Las Piedras de Victoria, Entre Ríos, para que en el plazo de siete días a contar desde la última publicación de edictos, que se hará por cinco días en el diario local de la ciudad de Victoria "La Mañana" y en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezca ante esta Fiscalía N° 2, sita en calle San Martín N° 15, 1er. piso de Victoria, E.Ríos, a efectos de cumplimentar medidas ordenadas en el legajo "Solis Jorge Horacio - Lesiones graves - Amenazas en concurso real", Expte. N° F5784, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin causa justificada, será declarado rebelde expidiéndose orden de detención a su respecto.

Fiscalía Nº 2, Victoria, 18 de agosto de 2016 – **Gamal Taleb**, Fiscal int. Nº 2.

13139 5 v./2.9.16

CITACION

NUEVA

C. DEL URUGUAY

a herederos de ALCIDES ALDO HENCHOZ

En los autos caratulados "Alba Maria Juliana c/ Henchoz Alcides Aldo y otros s/ Ordinario daños y perjuicios", Expte. Nº 7354, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de C. del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría única del suscripto, cita y emplaza a los herederos del Sr. ALCIDES ALDO HENCHOZ, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes.

El auto que lo dispone, en su parte pertinente establece: "C. del Uruguay, 27 de julio de 2016. Proveyendo el escrito a despacho, encontrándose cumplimentado lo dispuesto por la norma del Art. 142 del CPCC, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 40 y 50 Inc. 5º del CPCC, cítese y emplácese a los herederos del Sr. Alcides Aldo Henchoz, mediante edictos a publicarse en la forma y término de ley, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausente. Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 8 de agosto de 2016 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00008238 2 v./2.9.16

REMATES

ANTERIORES

CONCORDIA

Por Ubaldo Juan Subira
Matr. 557

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, comunica por dos (2) días, que en autos "De la Madrid Pedro y Villanueva Miguel Angel c/ Villanueva Blanca – Ejecución de sentencia y honorarios", Nº 8501, del 11.4.2014, que el martillero Sr. Ubaldo Juan Subira, matrícula 557, con domicilio en Avda. Las Heras 472, de Concordia, Tel. 0345 4210581, rematará el día 20 de setiembre del 2016, a la hora 10, en la Sala de Remates del Poder Judicial, sito en Mitre 28, primer piso, Concordia, o el día siguiente hábil si aquél fuera declarado inhábil, con la base de $ 13.559,58, los derechos y acciones, que le corresponde a la Sra. Blanca Lourdes Villanueva, en el universal caratulado "Solis Emiliana y Villanueva Miguel Angel" Nº 7805/2011, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución de fecha 11 de agosto del 2016, fs. 152, que en lo pertinente se transcribe y dice:

"Concordia, 11 de agosto de 2016... Resuelvo: 1) Tener por denunciada la fecha... de subasta por el martillero Ubaldo Juan Subirá... 2) Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor, por la suma de pesos trece mil quinientos cincuenta y nueve con cincuenta y ocho centavos ($ 13.559,58) según liquidación aprobada a fs. 37... de los derechos y acciones (cfr. fs. 47 y vta.), que le corresponde a la Sra. Blanca Lourdes Villanueva, en el universal caratulado "Solis Emiliana y Villanueva Miguel Angel" N° 7805/2011. 3) Señalar la subasta... para el día 20 de setiembre de 2016 a las 10 horas, la que se llevará a cabo en la Sala de Remates del Poder Judicial, sito en calle Mitre N° 28, primer piso, de esta ciudad, por el martillero público designado Sr. Ubaldo Juan Subira. 4) Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio, con más el cuatro por ciento (4%) correspondiente a la comisión del martillero y que el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate (Art. 566 del CPCyC). 5) Mandar a publicar edictos durante dos días consecutivos en el Boletín Oficial y en diario "El Sol" o "El Heraldo", en la forma indicada en los artículos 142, 143 y 144 del CPCyC, haciéndose constar... los requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCyC, y con una antelación seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta... Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

En el acto del remate deberá abonarse el diez por ciento (10%) del precio de la subasta en concepto de seña, y el cuatro (4) por ciento, en concepto de honorarios del martillero, todo en dinero efectivo, al contado, en pesos.

Asimismo el comprador abonará dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, el saldo del precio, debiendo abonar también el impuesto de sellos, que pudiera corresponder.

Los interesados deberán concurrir al acto del remate, munidos de sus respectivos documentos personales. No se aceptarán reclamos luego de efectuada la subasta.

Concordia, 24 de agosto de 2016 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C.S. Nº 502-00008196 2 v./1.9.16

— — —

FEDERACION

Por José Luis Toller
Matr. 959

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo del Dr. Mariano Morahan (suplentes), en autos caratulados "Ledesma, Francisco y otros c/ Girar Ramiro s/ Ejecución de convenios y honorarios", Expte. Nº 13640, comunica por dos veces que el martillero José Luis Toller, Mat. Nº 959, rematará el día 22 de septiembre de 2016, a las 9.00 horas, en galería de acceso al Tribunal, sin base, al contado y al mejor postor, un automotor Dominio TTD744, marca Fiat, tipo Sedan 4 ptas., modelo SE1.3CL, marca motor Fiat Nº 128 A 10387392993, marca chasis Fiat, número chasis ZFA12BA0007151115, embargado en autos, los informes se encuentran agregados al expediente donde podrán ser revisado por los interesados.

El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto del remate el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al martillero. Asimismo se deberá/n el/los adquirentes reponer el impuesto de sello correspondiente (1%)- Arts. 267 Cód. Fiscal y Art. 12º Inc. 16 (Ley Impositiva). Los interesados en revisar el bien podrán hacerlo, previa consulta con el martillero, en el domicilio de Av. Entre Ríos 175 de Federación (E.R.) o al Tel. (03456) 481955 en horario de 8 a 12 y el de 16 a 20 hs., en días hábiles.

Las resoluciones que ordenan el presente, en sus partes pertinentes, dicen: "Federación, a 17 de noviembre de 2015.-... 1.a) Decretar la venta en pública subasta, del automotor embargado en autos a fs. 10 y vta., Dominio TTD744 sin base, al contado y al mejor postor.... n) Oportunamente, cumplimentados los informes y demás medidas, publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario de la zona de circulación regular a elección, durante dos días, publicándose con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha del remate, con los requisitos previstos por el Art. 552 del Código Rector y punto 6.3.3 del Reglamento en vigencia para los Juzgados Civiles y Comercia-

les de la Pcia.....Dr. Alejandro Daniel Rodríguez Juez suplente".

"Federación, a 29 de junio de 2016.-.... 1) Proveyendo escrito de fs. 41 del 22/06/2016, dado el estado de las actuaciones, fijar el día 22 de del mes de septiembre a las 9 horas, para llevar a cabo la subasta decretada en autos.- Juez Alejandro Daniel Rodríguez".

Federación, 22 de agosto de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. Nº 502-00008195 2 v./1.9.16

QUIEBRA

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, sito en calle Roque Saenz Peña N° 94, a cargo de la Dra. Valeria María Barbiero de Debeheres, Secretaría a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, comunica por cinco (5) días (Art. 89 Ley 24.522), que con fecha 10 de agosto de 2016 se decretó la quiebra de DALUC SA, titular del CUIT 30-70790114-0, con domicilio legal en calle 3 de Febrero N° 125, de esta ciudad en los autos caratulados "Daluc SA s/ Quiebra", Expte. N° 129/16, en la cual se designó sindico al contador Nicolás Dalcol, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 891, piso 1° de la ciudad de Gualeguaychú (ER); ante quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en el artículo 200 de la ley 24.522, de lunes a viernes en el horario de 9.30 horas a 11.30 horas, pudiendo anticipar su visita al teléfono (03446) 422998.

La resolución que declara la quiebra dispone: "Gualeguaychú, 10 de agosto de 2016. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1) Declarar la quiebra de Daluc SA, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 125, de esta ciudad.

2) Fijar para el día 17 de agosto de 2016, a la hora 11 la audiencia para la desinsaculación de un síndico, teniendo en cuenta para ello la nómina de contadores inscriptos. Fecho, el designado deberá comparecer ante el actuario a aceptar el cargo en el plazo de un (1) día de notificado; procediendo luego a llenar su cometido conforme las pautas que establece la legislación de la materia, bajo apercibimiento de remoción (Art. 88 Inc. 11 de la Ley 24.522). Notifíquese por cédula con habilitación de día y hora al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

3) Disponer se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, a cuyo fin se librará oficio (Art. 88 Inc. 2 LCQ).

4) Decretar la inhibición general de bienes de la deudora, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (Art. 88 Inc. 2 LCQ).

5) Ordenar a la deudora y a terceros que entreguen al síndico todos bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidades de ley, a cuyo fin líbrese, además, mandamiento de incautación, debiendo en el mismo practicándose el pertinente inventario (Art. 88 Incs. 3° y 10° y Arts. 177 y 180 LCQ).

6) Intimar a la deudora para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la aceptación de su designación, los libros de comercio si llevare y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 LC), como asimismo para que constituya domicilio en el término de tres (3) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

7) Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 Inc. 5 LC).

8) Ordenar interceptar la correspondencia de la deudora y entregarla al síndico, a cuyo fin se oficiará al Correo Argentino y demás empresas concesionarias, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado (Art. 88 Inc. 6 LC).

9) Efectuar mediante oficios las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del Art. 103 de la LCQ; prohibición de ausentarse del país sin autorización judicial concedida en cada caso respecto a los directivos de la sociedad, los que se individualizarán correctamente, a Policía Federal, Provincial, Gendarmería, Prefectura Naval.

10) Requerir de los Sres. Jueces que intervengan en procesos contra la fallida, en los cuales se reclamen derechos patrimoniales, la paralización de los mismos y su remisión a este Juzgado, conforme los términos y con los alcances dispuestos por los Arts. 7 y 4 de la Ley 26.086. A tal fin líbrense los oficios respectivos a los jueces con competencia en lo laboral y en lo civil y comercial de esta jurisdicción, como asimismo al Sr. Juez Federal de C. del Uruguay. Colóquese nota por el actuario, en aquellos que pudieran tramitar por ante este Juzgado (Art. 132 LC).

11) Ordenar la publicación de edictos, dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del síndico y en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24.522, durante cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en el diario local "El Día", el cual corresponde por orden de lista, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. Encárgase a la sindicatura la confección y diligenciamiento de los mismos como así también del resto de los despachos que se ordenen.

12) Determinar que hasta el día 27 de setiembre de 2016, inclusive los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo LC), estableciendo a los efectos de presentar los informes individual y general previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 10 de octubre de 2016 y 26 de diciembre de 2016, respectivamente.

13) Fórmese el legajo establecido en el Art. 279 de la Ley 24.522 y recaratúlense las presentes como "quiebra". Regístrese, notifíquese. Fdo. Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Juez".

Gualeguaychú, 24 de agosto de 2016 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F. 500-00000999 5 v./5.9.16

CAMBIO DE NOMBRE

ANTERIOR

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2, de Concordia, sito en calle Bartolomé Mitre N° 133, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Rodolfo G. Jáuregui, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Hugo D. Andrioli Jaurena, secretario suplente, en los autos caratulados "Achingo Florencia Ana María y otra (Vergara Olinda Beatriz) s/ Autorización judicial para cambio de apellido", Expte. N° 10.174 bis, hace saber y ordena publicar el pedido de cambio de apellido de Maximiliano Martin Achingo, DNI N° 38.844.987 y de Florencia Ana María Achingo, DNI N° 38.080.050, pudiendo el señor Aurelio Martin Achingo, DNI N° 12.638.574, formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.

Para mayor recaudo de ley se transcribe a continuación la resolución que lo dispone: "Concordia, 22 de marzo de 2016. Y Visto: ... Resuelvo: 1) Mandar a publicar el pedido de cambio de apellido de Maximiliano Martin Achingo, DNI N° 38.844.987 y de Florencia Ana María Achingo, DNI N° 38.080.050, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses, pudiendo el señor Aurelio Martin Achingo, DNI N° 12.638.574, formular oposición dentro de los quince días hábiles, contados desde la última publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 70 del CPCyC. 2) Dar intervención a los Ministerios Públicos, en las presentes actuaciones. Notifíquese. Firmado Dr. Rodolfo G. Jáuregui, Juez".

Concordia, 4 de julio de 2016 – **Hugo Darìo Andrioli Jaurena,** secretario supl.

F.C.S. 502-00007467 2 v./1.9.16

SENTENCIA

ANTERIOR

PARANA

En los autos N° 3132 caratulados "Romero César Daniel, Godoy Cristian Emanuel s/ Homicidio simple (víctima Sebastián Alexis Romero)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias, de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de César Daniel Romero.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis... SENTENCIA: I) Declarar a CESAR DANIEL ROMERO, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable del delito de homicidio simple en calidad de autor y condenarlo a la pena de ocho años de prisión efectiva, con más las accesorias, artículos 79, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal, y 391 del Cód. Proc. Penal. Revocando por la presente la prisión domiciliaria y ordenando su traslado inmediato donde la deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná. IV)... Fdo. Humberto Franchi, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado César Daniel Romero, es Documento Nacional Identidad N° 29.346.501, nacionalidad argentina, de 34 años de edad, estado civil soltero, criador de animales, con domicilio en calle José María Paz s/n, de Barrio Las Colinas de Paraná, nacido en Paraná, el día 16.2.1982, hijo de César Omar Romero y de Itati Indavera.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 11.12.2023 (once de diciembre de dos mil veintitrés).

Paraná, 26 de agosto de 2016 – **Nancy Guadalupe Bizai,** Directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13141 3 v./1.9.16

SENTENCIA

NUEVA

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 CP", conforme lo resuelto por esta Sala I de Transición, en la causa N° 6125, caratulada "Wernli Miguel Alejandro s/ Abuso sexual", y que a sus efectos, se transcribe a continuación:

TESTIMONIO: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 22 días del mes de junio de 2015. SENTENCIA: I)

Declarar a MIGUEL ALEJANDRO WERNLI, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante reiterado y condenarlo a la pena de ocho años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, Arts. 5, 12, 40, 41, 119 segundo párrafo y 55 del Código Penal.

II) Disponer que la privación de la libertad del encartado se efectivice una vez que se encuentre firme la presente sentencia, manteniéndose hasta tanto las condiciones de la excarcelación concedida oportunamente, con la prohibición expresa de acercamiento a la víctima y/o a sus familiares, como la de acercarse a su domicilio, mantener contacto por cualquier medio y/o provocarle molestias.

III) Declarar las costas a cargo del imputado, eximiéndolo de su efectivo pago atento su notoria insolvencia, Arts. 547 y 548 del CPP.

IV) Levantar las medidas cautelares trabadas sobre los bienes del imputado, librándose al efecto el despacho pertinente.

V) Fijar la audiencia del día martes 30 de junio del corriente año, a las 7.30 horas, a efectos de dar lectura íntegra a la presente sentencia.

VI) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, solo en su parte dispositiva, al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Area de Antecedentes Judiciales del STJ y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por Secretaría cómputo de pena y en estado archívese. Fdo. Dres. Garzón, Chemez, Giorgio, vocales. Ante mí: Dra. Melina Arduino, secretaria". Es copia fiel de su original. Doy fe.

Otra sentencia: TESTIMONIO: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 12 días del mes de mayo de 2016. SENTENCIA: I) Hacer lugar parcialmente al recurso de casación interpuesto a fs. 223/229 contra el pronunciamiento de fs. 194/219, de fecha 22.6.2015, solo en lo atinente a la pena impuesta a Miguel Alejandro Wernli, la que se fija en seis años de prisión efectiva y accesorias legales, confirmándose en los demás que ha sido materia de agravio.

II) Establecer las costas de oficio.

III) Protocolícese, sirva la presente lectura de notificación válida para las partes, a sus efectos y estado bajen. Fdo. Dres. Davite, Badano, Perotti, vocales Excma. Cámara de Casación Penal. Ante mí: Dra. Claudia Geist, secretaria". Es copia fiel de su original. Doy fe.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta como asimismo de la inhabilitación es el trece de julio de dos mil veintidós (13.7.2022).

Paraná, 29 de agosto de 2016 – **Leandro L. Fermín Bilbao,** secretario de Transición.

13144 3 v./5.9.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 18/16

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 792/16, convócase a Licitación Pública N° 18/16, para la adquisición de una máquina cordonera autopropulsada, destinada a obras y servicios públicos de la Municipalidad de Viale.

BASE ESTIMATIVA: pesos cuatrocientos cincuenta mil ($ 450.000).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 12 de setiembre de 2016, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450).

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 23 de agosto de 2016 – **Uriel M. Brupbacher,** presidente municipal; **Carlos A. Weiss**, secretario de Gobierno.

F. 500-00001000 3 v./1.9.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública Nº 18/16

OBJETO: adquisición de tubería flexible y accesorios.

PRESUPUESTO OFICIAL: cuatrocientos dos mil cuarenta pesos ($ 402.040).

COSTO DEL PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 13 de setiembre de 2016 a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7 a 12 horas.

Hernán D. Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Roberto O. Goette,** jefe Suministros int.

F. 500-00001001 3 v./1.9.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 73/2016

OBJETO: Adjudicar y contratar la obra denominada "Construcción de la red colectora cloacal subsidiaria del colector cloacal noreste en jurisdicción de la vecinal Ciudad de Paraná".

APERTURA: 20 de Septiembre de 2016 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Ingeniería de Procesos y Nuevos Proyectos, Avda. Ramírez N° 2821, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.700

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.703.379,43

CONSULTAS: Tel: (0343) 434 4773

Licitación Pública Nº 82/2016

OBJETO: Adquisición de alimentos para celíacos.

APERTURA: 23 de Septiembre de 2016 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00001010 (O.P. 15887) 3 v./2.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública N° 04/2016

Decreto N° 385/2016

Llámese a licitación pública para la adquisición de materiales de construcción para viviendas dentro del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, conforme al pliego general de bases y condiciones, solicitud de cotización y planos, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día martes 13 de setiembre de 2016 a las 10 en el despacho del presidente municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 998.139,67 (pesos novecientos noventa y ocho mil ciento treinta y nueve con 67/100).

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil con 00/100 ($ 1.000).

GARANTIA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial.

Larroque, 28 de agosto de 2016 – **Héctor D. Benedetti,** presidente municipal; **Sergio G. Fiorotto**, secretario de Gobierno.

F. 500-00001002 3 v./1.9.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública Nº 17/2016

Decreto Nº 1940/2016

OBJETO: adquisición de caños camisa, los que serán destinados a los cinco (5) pozos profundos que se realizarán en diferentes puntos de la ciudad de Gualeguaychú, en un todo a lo requerido en pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma de pesos seiscientos quince mil ($ 615.000).

VALOR DEL PLIEGO: fíjese el valor del pliego en la suma de pesos seiscientos quince ($ 615).

APERTURA DE OFERTAS: el día 14 de setiembre del año 20|16 a la hora 11.

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 14 de setiembre del año 2016 a las 10 horas, en la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, días hábiles de 7.30 a 12.30 y hasta el día 14 de setiembre del año 2016 hasta la hora 10.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar.

San José de Gualeguaychú, 25 de agosto de 2016 – **Ignacio José Farfán**, secretario de Gobierno.

F. 500-00001011 2 v./1.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 029/2016

OBJETO: refulado de 10.000 m3., de arena en Balneario Banco Pelay, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 14 de setiembre de 2016.

HORA: 10.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.300.000.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.300. Disponibles en Tesorería Municipal, hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de C. del Uruguay.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-

Coordinación General de Infraestructura, agosto de 2016 – **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F. 500-00001016 3 v./2.9.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 64/2016
Segundo llamado

OBJETO: Adquisición de repuestos para contenedores metálicos

APERTURA: 23 de Septiembre de 2016 a las 10:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio 679.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 69/2016

OBJETO: Realización de la obra denominada "Ampliación red colectora cloacal C.V Antonini – Cuarteles y adecuación E.E Belgrano con descargas al colector Antonini".

APERTURA: 22 de Septiembre de 2016 a las 09:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Ingeniería de Procesos y Nuevos Proyectos, Avda. Ramírez N° 2821, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.670

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.670.734,43

CONSULTAS: Tel: (0343) 434 4773

F. 500-00001014 (O.P. 15892) 3 v./5.9.16

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Licitación Pública Nº 04/2016

Decreto Nº 60/2016 D.E.

OBJETO: adquisición de una fracción de terreno baldío en el área suburbana de Santa Ana.

APERTURA DE SOBRES: martes 27 de setiembre de 2016, 11 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500 (pesos quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: pesos veintidós ($ 22) el m2.

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana (ER).

INFORMES: Cupertino Otaño 576, Edificio Municipal de Santa Ana (ER).

Telefax 03456 492059 / 492111 / 492112 – E-mail: municsanataana@xinet.com.ar – Página web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 26 de agosto de 2016 – **Mario G. Toler**, presidente municipal; **Rogelio L. Zanandrea,** secretario municipal.

F. 500-00001015 3 v./5.9.16

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Resolución N° 294/16 MDS.

OBJETO: alquiler de un inmueble en la ciudad de Paraná, destinado a funcionamiento de Oficinas de la Subsecretaría de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos.

Subsecretaría de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Condiciones mínimas:

Superficie cubierta: 400 metros cuadrados como mínimo.

Acceso directo desde la calle a dicho inmueble.

Hall de recepción.

Nueve (9) habitaciones como mínimo disponibles para oficinas.

Cuatro (4) baños como mínimo.

Cocina comedor.

Instalaciones eléctricas acordes para uso de equipos de computación, fotocopiadoras, aires acondicionados y artefactos eléctricos.

Preferentemente equipada con calefacción y refrigeración.

Ubicación: dentro de un radio no mayor de tres (3) cuadras del Centro Cívico (Casa de Gobierno).

Acceso directo desde la calle a dicho inmueble.

PLAZO: desde la celebración del contrato y por un período de dos (2) años.

INFORMES: Subsec. Administración, Area Suministros, MDS, sita en calle Córdoba 256, Paraná (ER), Telef. 0343 4236150 / 4208810/11.

Fecha de presentación en sobre cerrado y apertura de las propuestas: 7.9.2016 – 10 horas.

Lugar de presentación y consultas: Area Suministros antes citada.

F. 500-00001013 2 v./1.9.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

C. DEL URUGUAY

ROQUE M. CELESIA "EL MOJON SA"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se llama en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de setiembre de 2016, a las 19 horas, en el local social, sito en calle Mitre 150, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Consideración de los documentos del artículo 234 Inc. 1° de la Ley N° 19550, por el ejercicio económico 2016, cerrado al 30 de junio de 2016.

2 – Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3 – Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

4 – Elección de un síndico titular y un suplente, de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los estatutos sociales.

C. del Uruguay, 23 de agosto de 2016 – **El Directorio.**

F.C.S. 502-00008121 5 v./2.9.16

— — —

VICTORIA

CLUB SOCIAL VICTORIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Social Victoria, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, y al acto eleccionario para la renovación total de autoridades para el día 11 de setiembre de 2016 a las 10 horas, en la sede social, sito en calle Congreso y Rocamora de la ciudad de Victoria, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Causas por la que se presente los estados contables en forma tardía.

2 – Consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.

3 – Consideración de la memoria del ejercicio comprendido entre el 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015.

4 – Consideración del balance general, cuenta de ingresos y egresos, cuadro de amortizaciones e informe de la comisión revisores de cuentas correspondiente al período 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015.

5 – Consideración de la memoria del ejercicio comprendido entre el 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016.

6 – Consideración del balance general, cuenta de ingresos y egresos, cuadro de amortizaciones e informe de la comisión revisores de cuentas correspondiente al período 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016.

7 – Elección total de la comisión directiva.

8 – Designación de dos socios para la supervisión del acto eleccionario.

9 – 1° llamado 10 horas – 2° llamado a las 11 horas. Luego se sesionará con los asociados presentes.

Las listas deben ser presentadas hasta cinco días hábiles antes del acto eleccionario para su visado y legalización.

Oscar A. Diorio, presidente, **Gastón Bagnat,** secretario.

F.C.S. 502-00008180 3 v./2.9.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CAMARA DE INDUSTRIALES LACTEOS DE ENTRE RIOS (CILER)
Convocatoria

Se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de setiembre de 2016, a las 18 horas, en la sede social de la entidad, sito en calle Alvarado 1482, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Tratamiento de la renuncia del presidente del directorio Raúl C. Conte.

2 – Nombramiento del nuevo presidente de acuerdo al Art. 33 y siguientes del estatuto de la Cámara de Industriales Lácteos de Entre Ríos.

Raúl Cristóbal Conte, presidente.

F.C.S. 502-00008219 1 v./1.9.16

— — —

CONCORDIA

ASOCIACION CIVIL LOS NARANJOS DE LA CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Cítase a los socios de la Asociación Civil Los Naranjos de la Concordia a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 16 de setiembre de 2016, a las 16 horas, en la sede social de calle San Martín Nº 119, Concordia (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 – Consideración del balance general y estado de los recursos y gastos del ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2016 y del informe de los revisores de cuentas.

2 – Lectura y consideración de la memoria del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2016.

Silvia E. Irastorza, presidente; **María M.R. Merro,** secretaria; **Carlos F. Guitar**, tesorero.

F.C.S. 502-00008217 1 v./1.9.16

— — —

ASOCIACION DE LADRILLEROS DEFENSA SUR
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 13 Inc. C de los estatutos convócase a los socios de la Asociación de Ladrilleros Defensa Sur, de la ciudad de Concordia, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de setiembre de 2016, a las 20 horas, en su local de calle Laprida y Vía Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Consideración de los balances generales, cuentas de gastos y recursos, memorias e informes de revisores de cuentas de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2010, 31 de diciembre de 2011, 31 de diciembre de 2012, 31 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2014 y al 31 de diciembre de 2015.

3 – Informe de los motivos por los cuales no se ha convocado a asamblea general ordinaria, para aprobar los ejercicios económicos antes detallados.

4 – Consideración de solicitudes de ingreso de nuevos socios, entradas por secretaría.

5 – Consideración de notas de renuncias de socios entradas por secretaría.

6 – Designación de dos asambleístas para

que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Jacinto D. Lezcano, presidente; **Jorge M. Vázquez**, secretario.

Art. 32: El quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad más uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

F.C.S. 502-00008240 1 v./1.9.16

— — —

SANTA MARIA DE ORO FUTBOL CLUB
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 18 de los estatutos convócase a los socios de Santa María de Oro Fútbol Club, de la ciudad de Concordia, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de setiembre de 2016, a las 21 horas, en su local de calle Laprida Nº 337, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Consideración de los balances generales, cuentas de gastos y recursos, memorias e informes de revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 29 de febrero de 2016.

3 – Consideración de solicitudes de ingreso de nuevos socios, ingresadas por secretaría.

4 – Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaría.

5 – Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Angel O. Rodríguez, presidente; **Gabriela Benítez,** secretaria.

Art. 19: La asamblea quedará constituida con la mitad más uno de los socios en condiciones electorales. No habiendo número reglamentario, se sesionará una hora después con el número de socios que hubiere presentes.

F.C.S. 502-00008241 1 v./1.9.16

— — —

FEDERACION

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHAJARI
Convocatoria

Se convoca a los señores socios de Asociación de Bomberos Voluntarios de Chajarí (Pers. Jur. 179/78) para el viernes 30 de setiembre de 2016, a las 20.30 horas, en la sede de nuestra institución, sita en Urquiza 1896, de nuestra ciudad, para asamblea general ordinaria, donde se tratará el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Lectura consideración de memoria y balance correspondiente al período 1.11.2014 / 31.10.2015.

3 – Elección de autoridades de comisión directiva.

4 – Elección de dos socios para la firma del acta.

Pasada la media hora de la indicada para iniciar la asamblea, esta sesionará con los miembros que estén presentes, conforme normas estatutarias.

La comisión directiva.

13145 1 v./1.9.16

REMATE

NUEVO

PARANA

Por Gustavo A. Agasse
Chevrolet Spin 1,8 N 7 PL LTZ M/T
año 2013, dominio MIO 088

San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales, hace saber que conforme lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 12.962, el martillero Gustavo A. Agasse, rematará el próximo día 14 de septiembre del cte. año, a las 11 horas, en la sala de remates del Colegio de Martilleros, sito en calle Santa Fe N° 434 de esta ciudad, al contado y al mejor postor, y por la base de pesos doscientos cinco mil seiscientos ($ 205.600,00), el siguiente bien automotor: Dominio MIO-088, Marca Chevrolet, Modelo Spin 1.8 N 7 Plazas LTZ M/T, Sedan 5 Puertas, Motor N° 9BGJC7560DB235424, Chasis N° BK4000194, Año 2.013, en el estado en que se encuentra.-

Lugar, días de exhibición y puesta en marcha: En calle Gualeguaychú N° 305 de la ciudad de Paraná, los días 7, 8, 9, 12 y 13 de septiembre en el horario de 10 a 12 horas, donde se podrá inspeccionar y poner en marcha el vehículo.-

Base de la subasta: La base de la subasta se ha fijado en pesos doscientos cinco mil seiscientos ($ 205.600,00). Para el caso de no existir postores, y pasados quince (15) minutos, se rematará nuevamente el vehículo mencionado, con una retasa del 25% de la base, es decir pesos ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ($ 154.200), bajo las mismas condiciones que la anterior y por el martillero designado.-

Sistema de venta: El que resultare comprador, deberá depositar en el acto del remate, el 10% del precio obtenido en concepto de seña, más el 10% de comisión del martillero, y el saldo deberá abonarlo dentro de las 48 horas de efectuada la subasta, bajo apercibimiento de pérdida de seña si así no lo hiciera, quedando el penúltimo postor como comprador.-

Importante: Se hace saber, que el bien a subastar posee deudas de patente en ATER, en Plan de Pago Mensual, que asciende a $ 9.605,36, al día de la fecha.- Serán a cargo del comprador, los gastos de retiro del vehículo, la deuda de patentes señalada, el sellado previsto por la Ley Impositiva Provincial N° 9.622/05 y los gastos de transferencia del vehículo.- La entrega del rodado estará sujeto a la previa transferencia del mismo a nombre del adquirente, conforme punto 3º Acordada S.T.J.E.R. Nº 35/11 del 25/10/2011.-

El bien fue objeto de una medida cautelar en los autos "San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales c/ Alizegui, Matías Rodrigo Estanilao s/ Medida cautelar de secuestro", Expte. N° 43.274, año 2016, que se tramita en el Juzgado Civil y Comercial Nº 10, a cargo de la Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Mónica S. Atencio.-

Informes: Por mayor información consultar en calle Belgrano Nº 265 y/o con el martillero al Tel. 0343 - 154063608 – E-mail: gusagasse@yahoo.com.ar.-

Paraná, 29 de agosto de 2016 - **Mario Cesari,** Jefe Sucursal Paraná - San Cristóbal Caja Mutual entre Asociados de San Cristóbal Sociedad Mutual de SG.

F.C.S. 502-00008243 2 v./2.9.16

NOTIFICACION

ANTERIOR

PARANA

Al Sr. Fernando Luis Alvarez, domicilio calle Alberdi Nº 2060, Chajarí (ER).

Se le hace saber al ex Agente de Policía Alvarez Fernando Luis, DNI Nº 29.642.233, LP Nº 28.451, que en el marco del sumario administrativo Nº 3022 "c/ el Agente de Policía Juan Carlos Altamirano, LP Nº 28.448, DNI Nº 27.340.975, por hallarse su conducta prima facie en violación a los deberes esenciales, funciones y atribuciones, disposiciones contenidas en los Arts. 160º, 161º Incs. 2) y 13) cdte. Art. 4º Inc. a) y c), Art. 11º Inc. a) y f), Art. 12º Incs. a) y s), y Art. 313º, agravada por la concurrencia de las circunstancias previstas en el Art. 187 Inc. 1) y 2), todos del Reglamento General Policial, Ley 5657/75", Agente de Policía Alvarez Fernando Luis, DNI Nº 29.642.233, LP Nº 28.451, por hallarse su conducta "prima facie" en violación a los derechos esenciales, funciones y atribuciones, disposiciones contenidas en los Arts. 160º, 161º Incs. 2) y 13) cdte. Art. 4º Inc. a) y c), Art. 11º Inc. a) y f), Art. 12º Incs. a) y s), y Art. 313º, agravada por la concurrencia de las circunstancias previstas en el Art. 187 Inc. 1) y 2), todos del Reglamento General Policial, Ley 5657/75", y en cumplimiento de Resolución Nº 224/16, del Honorable Consejo de Disciplina II, de fecha 13 de agosto de 2016, deberá comparecer en sede instructoria División Criminalística Regional Concordia, sito en calle Pellegrini Nº 627, a los fines de recibirle declaración indagatoria en carácter de ampliatoria en presencia de su abogado defensor, bajo apercibimiento de considerar su incomparecencia como falta de carácter grave, conforme a lo establecido en el Art. 198 del RGP y bajo apercibimiento de dar concluida la instrucción del sumario con las pruebas existentes y por cumplimentado los recaudos legales correspondientes, esto último de conformidad con lo previsto en el Art. 12º bis del Reglamento de Sumarios Administrativos Decreto 2/70 SGG (texto vigente según Decreto Nº 2840/07 GOB).

Jorge Sebastián Gómez, Oficial Principal.

F. 500-00001003 3 v./1.9.16

FUSION DE SOCIEDAD

ANTERIOR

GUALEGUAY

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA y EL ESTRIBO DEL RINCON SAA

Fusión por absorción. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 83 Inc. 3°, de la Ley 19.550, se hace saber que ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBÁ SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA Y GANADERA (sociedad incorporante), CUIT N° 30-50678145-7, con sede social en la calle Martín Coronado 3260, piso 3º, oficina 305°, ciudad de Buenos Aires, inscripta el 1º de septiembre de 1943 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el No. 390, folio 328, L° 46, T° "A" de estatutos nacionales, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2016, resolvió aprobar el compromiso previo de fusión por incorporación con EL ESTRIBO DEL RINCÓN SAA (sociedad incorporada).

En virtud de ello la sociedad incorporante

aumentó su capital en la suma de $ 192.238, emitiendo 192.238 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una, y modificándose en consecuencia el artículo cuarto del estatuto de la sociedad incorporante.

De acuerdo con los balances especiales de las sociedades fusionantes, cerrados en ambos casos al 30 de abril de 2016: (A) respecto de la sociedad incorporante, la valuación del activo era de $ 348.575.418,43; la del pasivo, de $ 71.729.843,39; la del patrimonio neto, de $ 276.845.575,04; la del activo consolidado, de $ 367.092.759,48; la del pasivo consolidado, de $ 124.825.727,08; y la del patrimonio neto consolidado, de $ 240.204.838,32 y (B) respecto de la incorporada EL ESTRIBO DEL RINCÓN SAA, CUIT N° 30-50900961-5, con sede social en la Ruta Provincial Nº 11, Km. 193, Octavo Distrito Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, inscripta el 8 de mayo de 1972 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nro. 1500, folio 210, Libro 76, Tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales (y luego, por cambio de jurisdicción, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, el día 8 de octubre de 2002, bajo el N° 1755), la valuación del activo era de $ 162.411.851,36; la del pasivo, de $ 59.302.147,35; y la del patrimonio neto, de $ 103.109.704,01.

Las sociedades fusionantes continuarán con la denominación y domicilio de la sociedad incorporante, o sea ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBÁ SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA Y GANADERA, con sede social en calle Martín Coronado 3260, piso 3º, oficina 305°, ciudad de Buenos Aires.

El compromiso previo de fusión por absorción fue suscripto por los representantes de las fusionantes el 14 de julio de 2016 y las resoluciones sociales aprobatorias son: (i) ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBÁ SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA Y GANADERA: aprobación por Directorio el 14 de julio de 2016 y por la Asamblea de fecha 12 de agosto de 2016; (ii) EL ESTRIBO DEL RINCÓN SAA: aprobación por Directorio el 14 de julio de 2016 y por la Asamblea de fecha 12 de agosto de 2016.

Los acreedores de fecha anterior tienen el derecho de oponerse dentro del plazo de quince días desde la última publicación de este edicto, tal como lo dispone el Art. 83 Inc. 3°, último párrafo de la Ley 19.550, en cualquiera de los siguientes domicilios: (i) incorporante: Martín Coronado 3260, piso 3º, oficina 305°ciudad de Buenos Aires y (ii) incorporada: Ruta Provincial Nº 11, Km. 193, Octavo Distrito Gualeguay, Provincia de Entre Ríos o, indistintamente, Almafuerte 176, Planta Alta, Paraná, Entre Ríos.-

Fdo. **Sofía Bengolea** – El Estribo del Rincón S.A.A., presidente; **Alejandro Bengolea**, Estancias del Litoral Cambá S.A.A., presidente

F.C.S. 502-00008141 3 v./1.9.16

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVAS

PARANA

BARRANCAS COLORADAS SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Hernandarias, a los 30 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 19 horas, se reúnen los accionistas de BARRANCAS COLORADAS SA, en la sede administrativa de Hernandarias, sita en Presidente Perón 263, encontrándose presentes el Sr. José Ignacio Guisasola, en representación de Agricultores Federados Argentinos SCL, el Sr. Carlos Alberto Trevisi, en representación de Fundación Agricultores Federados Argentinos, cuya nómina ha quedado registrada en el término de la ley, en el libro de asistencia, y la Srta. Gabriela Susana Maidana, en su carácter de directora titular de la sociedad, con el propósito de considerar el orden del día, de acuerdo con la convocatoria realizada por el directorio de la sociedad.

Iniciada la asamblea, la directora de la sociedad Srta. Gabriela Susana Maidana, da lectura al orden del día, que dice así:

1 – Capitalización de las cuentas particulares de los dos accionistas de la sociedad.

2 – Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

Seguidamente se pasa a considerar el punto primero del orden del día, donde el sr. José Ignacio Guisasola, propone la capitalización de $ 390.000 (pesos trescientos noventa mil con 00/100 ctvos.) correspondiente a la sumatoria del saldo contable de las cuentas particulares de los dos accionistas de la sociedad reflejados en libros al día de la fecha según el siguiente detalle: "Agricultores Federados Argentinos SCL", cuenta particular $ 370.500 (pesos trescientos setenta mil quinientos con 00/100 ctvs) y "Fundación Agricultores Federados Argentinos", cuenta particular $ 19.500 (pesos diecinueve mil quinientos con 00/100 ctvs.).

Quedando el capital social de la empresa Barrancas Coloradas SA, compuesto en su totalidad por 1.400 (mil cuatrocientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 300 (pesos trescientos con 00/100 ctvs.) cada una, de las cuales 1.330 (mil trecientos treinta) quedan en poder de Agricultores Federados Argentinos SCL y 70 (setenta) en poder de Fundación Agricultores Federados Argentinos. La propuesta es aprobada por unanimidad.

De esta manera la cláusula cuarta del estatuto social de Barrancas Coloradas SA, relativa al capital social, queda redactada de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: El capital se fija en la suma de pesos cuatrocientos veinte mil ($ 420.000) representado por un mil cuatrocientas (1.400) acciones de pesos trescientos ($ 300), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550.

De esta manera el apartado del estatuto social sobre la suscripción e integración del capital social, queda redactado de la siguiente manera:

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: el capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias nominativas no endosables de clase A, de un voto cada una y de pesos trescientos ($ 300) valor nominal cada una, siendo suscriptas por los accionistas de la siguiente manera:

1 – Agricultores Federados Argentinos SCL, suscribe un mil trescientas treinta (1.330) acciones nominativas no endosables de valor nominal de pesos trescientos ($ 300) cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos trescientos noventa y nueve mil ($ 399.000), y

2 – Fundación Agricultores Federados Argentinos, suscribe setenta (70) acciones nominativas no endosables de valor nominal pesos trescientos ($ 300), cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos veintiún mil ($ 21.000).-

El capital social se aporta en dinero efectivo y los accionistas integran en este acto el 25% del importe suscripto obligándose a integrar el resto dentro de los plazos legales.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 23 de junio de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008204 1 v./1.9.16

— — —

BARRANCAS COLORADAS SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Hernandarias, a los 30 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 19 horas, se reúnen los accionistas de BARRANCAS COLORADAS SA, en la sede administrativa de Hernandarias, sita en Diamante 594, encontrándose presentes el Sr. Carlos Alberto Trevisi, en representación de Agricultores Federados Argentinos SCL, el Sr. Néstor Perera, en representación de Fundación Agricultores Federados Argentinos, cuya nómina ha quedado registrada en el término de la ley, en el libro de asistencia, y la Srta. Gabriela Susana Maidana, en su carácter de directora titular de la sociedad, con el propósito de considerar el orden del día, de acuerdo con la convocatoria realizada por el directorio de la sociedad.

Iniciada la asamblea, la presidenta de la sociedad Srta. Gabriela Susana Maidana, deja especial constancia que la unanimidad de los accionistas presentes y que integran la totalidad del capital social de la sociedad, hacen legal y valedera la constitución de la asamblea en todo de acuerdo con el artículo 237 última parte, asamblea unánime, de la Ley 19.550 y sus concordantes artículos N° 299 y N° 300, por lo que resultan innecesarias las publicaciones.

Destaca además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 67 de citada ley, se puso a disposición de los accionistas los documentos a considerar y las constancias de los libros respectivos.

Posteriormente da lectura al orden del día, que dice así:

1 – Designación de dos asambleístas para firmar acta.

2 – Consideración de la capitalización de deuda.

Se pasa a considerar el punto primero del orden del día, que dice: "Designación de dos asambleístas para suscribir el acta".

Luego de una breve deliberación se resuelve por unanimidad de votos que los dos representantes de los accionistas presentes firmen el acta de la presente asamblea.

Se pasa a considerar el punto segundo del orden del día que dice así: "Consideración de la capitalización de deuda".

En uso de la palabra la Srta. Presidente expone sobre la necesidad de aprobar dicha capitalización de deuda por parte de Agricultores Federados Argentinos SCL, por la suma de pesos un millón doscientos noventa mil ($ 1.290.000).

Quedando el capital social de la empresa Barrancas Coloradas SA, compuesto en su totalidad por 5.700 (cinco mil setecientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 300 (pesos trescientos con 00/100 ctvs.) cada una, de las cuales 5.630 (cinco mil seiscientos treinta) quedan en poder de Agricultores Federados Argentinos SCL y 70 (setenta) en poder de Fundación Agricultores Federados Argentinos. La propuesta es aprobada por unanimidad.

De esta manera la cláusula cuarta del estatuto social de Barrancas Coloradas SA, relativa al capital social, queda redactada de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: El capital se fija en la suma de pesos un millón setecientos diez mil ($ 1.710.000) representado por cinco mil setecientas (5.700) acciones de pesos trescientos ($ 300), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550.

De esta manera el apartado del estatuto social sobre la suscripción e integración del capital social, queda redactado de la siguiente manera:

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: el capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias nominativas no endosables de clase A, de un voto cada una y de pesos trescientos ($ 300) valor nominal cada una, siendo suscriptas por los accionistas de la siguiente manera:

1 – Agricultores Federados Argentinos SCL, suscribe cinco mil seiscientas treinta (5.630) acciones nominativas no endosables de valor nominal de pesos trescientos ($ 300) cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos un millón seiscientos ochenta y nueve mil ($ 1.689.000), y

2 – Fundación Agricultores Federados Argentinos, suscribe setenta (70) acciones nominativas no endosables de valor nominal pesos trescientos ($ 300), cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos veintiún mil ($ 21.000).-

El capital se aporta en dinero efectivo y los accionistas integran en este acto el 25% del importe suscripto obligándose a integrar el resto dentro de los plazos legales.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 23 de junio de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008207 1 v./1.9.16

— — —

BARRANCAS COLORADAS SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Hernandarias, a los 30 días del mes de diciembre de 2011, siendo las 19 horas, se reúnen los accionistas de BARRANCAS COLORADAS SA, en la sede administrativa de Hernandarias, sita en Diamante 564, encontrándose presentes el Sr. Carlos Alberto Trevisi, en representación de Agricultores Federados Argentinos SCL, el Sr. Néstor Perera, en representación de Fundación Agricultores Federados Argentinos, cuya nómina ha quedado registrada en el término de la ley, en el libro de asistencia, y la Srta. Gabriela Susana Maidana, en su carácter de presidente de la sociedad, con el propósito de considerar el orden del día, de acuerdo con la convocatoria realizada por el directorio de la sociedad.

Iniciada la asamblea, la directora de la sociedad Srta. Gabriela Susana Maidana, deja especial constancia que la unanimidad de los accionistas presentes que integran la totalidad del capital social de la sociedad, hacen legal y valedera la constitución de la asamblea, en un todo de acuerdo con el artículo 237 última parte, asamblea unánime, de la Ley 19.550 y sus concordantes artículos N° 299 y N° 300, por lo que resultan innecesarias las publicaciones.

Destaca además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 67 de citada ley, se puso a disposición de los accionistas los documentos a considerar y las con constancias de los libros respectivos.

Posteriormente se da lectura al orden del día, que dice así:

1 – Designación de dos accionistas para firmar acta.

2 – Consideración de la capitalización de deuda.

Se pasa a considerar el punto primero del orden del día que dice: “Designación de dos asambleístas para suscribir el acta”.

Luego de una breve deliberación se resuelve por unanimidad de votos que los dos representantes de los accionistas presentes firmen el acta de la presente asamblea.

Se pasa a considerar el punto segundo del orden del día que dice así: “Consideración de la capitalización de deuda”.

En uso de la palabra la Srta. Presidente expone sobre la necesidad de aprobar dicha capitalización de deuda por parte de Agricultores Federados Argentinos SCL, por la suma de pesos dos millones diez mil ($ 2.010.000).

Quedando el capital social de la empresa Barrancas Coloradas SA, compuesto en su totalidad por 12.400 (doce mil cuatrocientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 300 (pesos trescientos con 00/100 ctvs.) cada una, de las cuales 12.330 (doce mil trecientos treinta) quedan en poder de Agricultores Federados Argentinos SCL y 70 (setenta) en poder de Fundación Agricultores Federados Argentinos. Luego de una breve deliberación se aprueba la moción por unanimidad.

De esta manera la cláusula cuarta del estatuto social de Barrancas Coloradas SA, relativa al capital social, queda redactada de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: El capital se fija en la suma de pesos tres millones setecientos veinte mil ($ 3.720.000) representado por doce mil cuatrocientas (12.400) acciones de pesos trescientos ($ 300), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550.

De esta manera el apartado del estatuto social sobre la suscripción e integración del capital social, queda redactado de la siguiente manera:

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: el capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias nominativas no endosables de clase A, de un voto cada una y de pesos trescientos ($ 300) valor nominal cada una, siendo suscriptas por los accionistas de la siguiente manera:

1 – Agricultores Federados Argentinos SCL, suscribe doce mil trescientas treinta (12.330) acciones nominativas no endosables de valor nominal de pesos trescientos ($ 300) cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos tres millones seiscientos noventa y nueve mil ($ 3.699.000), y

2 – Fundación Agricultores Federados Argentinos, suscribe setenta (70) acciones nominativas no endosables de valor nominal pesos trescientos ($ 300), cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos veintiún mil ($ 21.000).-

El capital social se aporta en dinero efectivo y los accionistas integran en este acto el 25% del importe suscripto obligándose a integrar el resto dentro de los plazos legales.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 23 de junio de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008209 1 v./1.9.16

— — —

BARRANCAS COLORADAS SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Hernandarias, a los 28 días del mes de diciembre de 2012, siendo las 19.30 horas, se reúnen los accionistas de BARRANCAS COLORADAS SA, en la sede administrativa de Hernandarias, sita en Diamante 564, encontrándose presentes el Sr. Néstor Horacio Perera, en representación de Agricultores Federados Argentinos SCL, el Sr. Jorge Alberto Petetta, en representación de Fundación Agricultores Federados Argentinos, cuya nómina ha quedado registrada en el término de la ley, en el libro de asistencia, y la Srta. Gabriela Susana Maidana, en su carácter de directora titular de la sociedad, con el propósito de considerar el orden del día, de acuerdo con la convocatoria realizada por el directorio de la sociedad.

Iniciada la asamblea, la directora de la sociedad Srta. Gabriela Susana Maidana, deja especial constancia que la unanimidad de los accionistas presentes que integran la totalidad del capital social de la sociedad, hacen legal y valedera la constitución de la asamblea, en un todo de acuerdo con el artículo 237 última parte, asamblea unánime, de la Ley 19.550 y sus concordantes artículos N° 299 y N° 300, por lo que resultan innecesarias las publicaciones.

Destaca además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 67 de citada ley, se puso a disposición de los accionistas los documentos a considerar y las con constancias de los libros respectivos.

Posteriormente se da lectura al orden del día, que dice así:

1 – Designación de dos accionistas para firmar acta.

2 – Consideración de la capitalización de deuda.

Se pasa a considerar el punto primero del orden del día que dice: “Designación de dos asambleístas para suscribir el acta”.

Luego de una breve deliberación se resuelve por unanimidad de votos que los dos representantes de los accionistas presentes firmen el acta de la presente asamblea.

Se pasa a considerar el punto segundo del orden del día que dice así: “Consideración de la capitalización de deuda”.

En uso de la palabra la Srta. Presidente expone sobre la necesidad de aprobar dicha capitalización de deuda por parte de Agricultores Federados Argentinos SCL, por la suma de pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000).

Quedando el capital social de la empresa Barrancas Coloradas SA, compuesto en su totalidad por 16.400 (dieciséis mil cuatrocientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 300 (pesos trescientos con 00/100 ctvs.) cada una, de las cuales 16.330 (dieciséis mil trecientos treinta) quedan en poder de Agricultores Federados Argentinos SCL y 70 (setenta) en poder de Fundación Agricultores Federados Argentinos. Luego de una breve deliberación se aprueba la moción por unanimidad.

De esta manera la cláusula cuarta del estatuto social de Barrancas Coloradas SA, relativa al capital social, queda redactada de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: El capital se fija en la suma de pesos cuatro millones novecientos veinte mil ($ 4.920.000) representado por dieciséis mil cuatrocientas (16.400) acciones de pesos trescientos ($ 300), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550.

De esta manera el apartado del estatuto social sobre la suscripción e integración del capital social, queda redactado de la siguiente manera:

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPI-

TAL SOCIAL: el capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias nominativas no endosables de clase A, de un voto cada una y de pesos trescientos ($ 300) valor nominal cada una, siendo suscriptas por los accionistas de la siguiente manera:

1 – Agricultores Federados Argentinos SCL, suscribe dieciséis mil trescientas treinta (16.330) acciones nominativas no endosables de valor nominal de pesos trescientos ($ 300) cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil ($ 4.899.000), y

2 – Fundación Agricultores Federados Argentinos, suscribe setenta (70) acciones nominativas no endosables de valor nominal pesos trescientos ($ 300), cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos veintiún mil ($ 21.000).-

El capital social se aporta en dinero efectivo y los accionistas integran en este acto el 25% del importe suscripto obligándose a integrar el resto dentro de los plazos legales.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 28 de julio de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008210 1 v./1.9.16

— — —

BARRANCAS COLORADAS SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Hernandarias, a los 28 días del mes de diciembre de 2013, siendo las 10 horas, se reúnen los accionistas de BARRANCAS COLORADAS SA, en la sede administrativa de Hernandarias, sita en Diamante 564, encontrándose presentes el Sr. Néstor Horacio Perera, en representación de Agricultores Federados Argentinos SCL, el Sr. Jorge Alberto Petetta, en representación de Fundación Agricultores Federados Argentinos, cuya nómina ha quedado registrada en el término de la ley, en el libro de asistencia, y la Srta. Gabriela Susana Maidana, en su carácter de directora titular de la sociedad, con el propósito de considerar el orden del día, de acuerdo con la convocatoria realizada por el directorio de la sociedad.

Iniciada la asamblea, la presidente de la sociedad Srta. Gabriela Susana Maidana, deja especial constancia que la unanimidad de los accionistas presentes y que integran la totalidad del capital social de la sociedad, hacen legal y valedera la constitución de la asamblea, en un todo de acuerdo con el artículo 237 última parte, asamblea unánime, de la Ley 19.550 y sus concordantes artículos N° 299 y N° 300, por lo que resultan innecesarias las publicaciones.

Destaca además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 67 de citada ley, se puso a disposición de los accionistas los documentos a considerar y las con constancias de los libros respectivos.

Posteriormente da lectura al orden del día, que dice así:

1 – Designación de dos accionistas para firmar acta.

2 – Consideración de la capitalización de deuda.

Se pasa a considerar el punto primero del orden del día que dice: “Designación de dos asambleístas para suscribir el acta”.

Luego de una breve deliberación se resuelve por unanimidad de votos que los dos representantes de los accionistas presentes firmen el acta de la presente asamblea.

Se pasa a considerar el punto segundo del orden del día que dice así: “Consideración de la capitalización de deuda”.

En uso de la palabra la Srta. Presidente expone sobre la necesidad de aprobar dicha capitalización de deuda por parte de Agricultores Federados Argentinos SCL, por la suma de pesos un millón ochocientos mil ($ 1.800.000).

Quedando el capital social de la empresa Barrancas Coloradas SA, compuesto en su totalidad por 22.400 (veintidós mil cuatrocientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 300 (pesos trescientos con 00/100 ctvs.) cada una, de las cuales 22.330 (veintidpos mil trecientos treinta) quedan en poder de Agricultores Federados Argentinos SCL y 70 (setenta) en poder de Fundación Agricultores Federados Argentinos. Luego de una breve deliberación se aprueba la moción por unanimidad.

De esta manera la cláusula cuarta del estatuto social de Barrancas Coloradas SA, relativa al capital social, queda redactada de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: El capital se fija en la suma de pesos seis millones setecientos veinte mil ($ 6.720.000) representado por veintidós mil cuatrocientas (22.400) acciones de pesos trescientos ($ 300), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550.

De esta manera el apartado del estatuto social sobre la suscripción e integración del capital social, queda redactado de la siguiente manera:

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: el capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias nominativas no endosables de clase A, de un voto cada una y de pesos trescientos ($ 300) valor nominal cada una, siendo suscriptas por los accionistas de la siguiente manera:

1 – Agricultores Federados Argentinos SCL, suscribe veintidós mil trescientas treinta (22.330) acciones nominativas no endosables de valor nominal de pesos trescientos ($ 300) cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos seis millones seiscientos noventa y nueve mil ($ 6.699.000), y

2 – Fundación Agricultores Federados Argentinos, suscribe setenta (70) acciones nominativas no endosables de valor nominal pesos trescientos ($ 300), cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos veintiún mil ($ 21.000).-

El capital social se aporta en dinero efectivo y los accionistas integran en este acto el 25% del importe suscripto obligándose a integrar el resto dentro de los plazos legales.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 24 de agosto de 2016 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008212 1 v./1.9.16

— — —

BARRANCAS COLORADAS SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Hernandarias, a los 28 días del mes de diciembre de 2014, siendo las 09 horas, se reúnen los accionistas de BARRANCAS COLORADAS SA, en la sede administrativa de Hernandarias, sita en Ejido Hernandarias Ruta Prov. 7, Km. 0, encontrándose presentes el Sr. Jorge Alberto Petetta, en representación de Agricultores Federados Argentinos SCL, el Sr. Carlos paglietta, en representación de Fundación Agricultores Federados Argentinos, cuya nómina ha quedado registrada en el término de la ley, en el libro de asistencia, y la Srta. Gabriela Susana Maidana, en su carácter de presidente de la sociedad, con el propósito de considerar el orden del día, de acuerdo con la convocatoria realizada por el directorio de la sociedad.

Iniciada la asamblea, la directora de la sociedad Srta. Gabriela Susana Maidana, deja especial constancia que la unanimidad de los accionistas presentes que integran la totalidad del capital social de la sociedad, hacen legal y valedera la constitución de la asamblea, en un todo de acuerdo con el artículo 237 última parte, asamblea unánime, de la Ley 19.550 y sus concordantes artículos N° 299 y N° 300, por lo que resultan innecesarias las publicaciones.

Destaca además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 67 de citada ley, se puso a disposición de los accionistas los documentos a considerar y las con constancias de los libros respectivos.

Posteriormente se da lectura al orden del día, que dice así:

1 – Designación de dos accionistas para firmar acta.

2 – Consideración de la capitalización de deuda.

Se pasa a considerar el punto primero del orden del día que dice: “Designación de dos asambleístas para suscribir el acta”.

Luego de una breve deliberación se resuelve por unanimidad de votos que los dos representantes de los accionistas presentes firmen el acta de la presente asamblea.

Se pasa a considerar el punto segundo del orden del día que dice así: “Consideración de la capitalización de deuda”.

En uso de la palabra la Srta. Presidente expone sobre la necesidad de aprobar dicha capitalización de deuda por parte de Agricultores Federados Argentinos SCL, por la suma de pesos cuatro millones cinco mil ($ 4.005.000).

Quedando el capital social de la empresa Barrancas Coloradas, en su totalidad por 35.750 (treinta y cinco mil setecientas cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 300 (pesos trescientos con 00/100 ctvs.) cada una, de las cuales 35.680 (treinta y cinco mil seiscientas ochenta) quedan en poder de Agricultores Federados Argentinos SCL y 70 (setenta) en poder de Fundación Agricultores Federados Argentinos. Luego de una breve deliberación se aprueba la moción por unanimidad.

De esta manera la cláusula cuarta del estatuto social de Barrancas Coloradas SA, relativa al capital social, queda redactada de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: El capital se fija en la suma de pesos diez millones setecientos veinticinco mil ($ 10.725.000) representado por treinta y cinco mil setecientos cincuenta (35.750) acciones de pesos trescientos ($ 300), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550.

De esta manera el apartado del estatuto social sobre la suscripción e integración del capital social, queda redactado de la siguiente manera:

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: el capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias nominativas no endosables de clase A, de un voto cada una y de pesos trescientos ($ 300) valor nominal

cada una, siendo suscriptas por los accionistas de la siguiente manera:

1 – Agricultores Federados Argentinos SCL, suscribe treinta y cinco mil seiscientas ochenta (35.680) acciones nominativas no endosables de valor nominal de pesos trescientos ($ 300) cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos diez millones setecientos cuatro mil ($ 10.704.000), y

2 – Fundación Agricultores Federados Argentinos, suscribe setenta (70) acciones nominativas no endosables de valor nominal pesos trescientos ($ 300), cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos veintiún mil ($ 21.000).-

El capital social se aporta en dinero efectivo y los accionistas integran en este acto el 25% del importe suscripto obligándose a integrar el resto dentro de los plazos legales.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 27 de julio de 2016 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008215 1 v./1.9.16

— — —

BARRANCAS COLORADAS SA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Hernandarias, a los 28 días del mes de diciembre de 2015, siendo las 11 horas, se reúnen los accionistas de BARRANCAS COLORADAS SA, en la sede administrativa de Hernandarias, sita en Ejido Hernandarias ruta Prov. 7, Km. 0, encontrándose presentes el Sr. Jorge Alberto Petetta, en representación de Agricultores Federados Argentinos SCL, el Sr. Carlos Paglietta, en representación de Fundación Agricultores Federados Argentinos, cuya nómina ha quedado registrada en el término de la ley, en el libro de asistencia, y la Srta. Gabriela Susana Maidana, en su carácter de directora titular de la sociedad, con el propósito de considerar el orden del día, de acuerdo con la convocatoria realizada por el directorio de la sociedad.

Iniciada la asamblea, la presidente de la sociedad Srta. Gabriela Susana Maidana, deja especial constancia que la unanimidad de los accionistas presentes que integran la totalidad del capital social de la sociedad, hacen legal y valedera la constitución de la asamblea, en todo de acuerdo con el artículo 237 última parte, asamblea unánime, de la Ley 19.550 y sus concordantes artículos N° 299 y N° 300, por lo que resultan innecesarias las publicaciones.

Destaca además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 67 de citada ley, se puso a disposición de los accionistas los documentos a considerar y las con constancias de los libros respectivos.

Posteriormente se da lectura al orden del día, que dice así:

5 – Consideración de la capitalización de deuda.

En uso de la palabra la Srta. Presidente expone sobre la necesidad de aprobar dicha capitalización de deuda por parte de Agricultores Federados Argentinos SCL, por la suma de pesos cuatro millones cinco mil ($ 4.005.000).

Quedando el capital social de la Empresa Barrancas Coloradas compuesto en su totalidad por 49.100 (cuarenta y nueve mil cien) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 300 (pesos trescientos con 00/100 ctvs.) cada una, de las cuales 48.027 (cuarenta y ocho mil veintisiete) quedan en poder de Agricultores Federados Argentinos SCL y 1.073 (un mil setenta y tres) en poder de Fundación Agricultores Federados Argentinos. Luego de una breve deliberación se aprueba la moción por unanimidad.

De esta manera la cláusula cuarta del estatuto social de Barrancas Coloradas SA, relativa al capital social, queda redactada de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: El capital se fija en la suma de pesos catorce millones setecientos treinta mil ($ 14.730.000) representado por cuarenta y nueve mil cien (49.100) acciones de pesos trescientos ($ 300), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550.

De esta manera el apartado del estatuto social sobre la suscripción e integración del capital social, queda redactado de la siguiente manera:

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: el capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias nominativas no endosables de clase A, de un voto cada una y de pesos trescientos ($ 300) valor nominal cada una, siendo suscriptas por los accionistas de la siguiente manera:

1 – Agricultores Federados Argentinos SCL, suscribe cuarenta y ocho mil veintisiete (48.027) acciones nominativas no endosables de valor nominal de pesos trescientos ($ 300) cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos catorce millones cuatrocientos ocho mil cien ($ 14.408.100), y

2 – Fundación Agricultores Federados Argentinos, suscribe un mil setenta y tres (1.073) acciones nominativas no endosables de valor nominal pesos trescientos ($ 300), cada una de ellas, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos trescientos veintiún mil novecientos ($ 321.900).-

El capital social se aporta en dinero efectivo y los accionistas integran en este acto el 25% del importe suscripto obligándose a integrar el resto dentro de los plazos legales.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 27 de junio de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008216 1 v./1.9.16

CONTRATO

NUEVO

PARANA

TRANSPORTES RESNITZKY SRL

1 – Socios: Efraín Federico Resnitzky, 70 años, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Cura Muller 88, María Grande (ER), MI N° 5.953.988; Iván Resnitzky, 44 años, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Avda. Ramírez 238, María Grande (ER), DNI N° 22.601.988 y Mariela Roxana Barzante, 44 años, argentina, soltera, con domicilio en Avda. Ramírez 238, María Grande (ER).

2 – Fecha del instrumento constitutivo: 11 de enero de 2016.

3 – Denominación: TRANSPORTE RESNITZKY SRL.

4 – Domicilio: Urquiza 555 (CP 3133), María Grande (ER).

5 – Objeto social: transporte de combustibles y otras cargas generales.

6 – Plazo de duración: 50 años desde su inscripción en DIPJ.

7 – Capital social: $ 3.600.000 dividido en 36.000 cuotas de $ 100 cada una suscriptas por Efraín F. Resnitzky, 12.600 cuotas; Iván Resnitzky 18.360 cuotas y Mariela R. Barzante, 5040 cuotas integradas en especie y efectivo.

8 – Administración y representación legal: se designa gerente a Iván Resnitzky, DNI N° 22.601.988.

9 – Cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 25 de agosto de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008214 1 v./1.9.16

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2016
801, 802, 804, 805, 807, 810, 820, 821, 824, 831, 855, 858, 859, 860, 861, 862
Ministerio de Salud
813, 814, 815, 827, 828, 836, 837, 877, 884, 890, 891, 898, 899, 900
RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
446

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08